

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 049-2023-2-5352-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
TACNA/TACNA/TACNA**

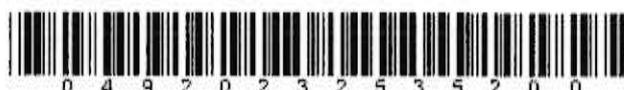
**“CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-SM-DRTYC/GRT-1,
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE RUTA
DEPARTAMENTAL TA-105; TRAMO: EMP. PE – 36A (SANTA
ROSA) – HUAYCUTA – TACALAYA – HIRATALA – L.D.
MOQUEGUA (MO-107 A MOQUEGUA) – TACNA”**

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE VIII

**5 DE DICIEMBRE DE 2023
TACNA – PERÚ**

**“Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2023-2-5352-SCE

"CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-SM-DRTYC/GRT-1, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE RUTA DEPARTAMENTAL TA-105; TRAMO: EMP. PE – 36A (SANTA ROSA) – HUAYCUTA – TACALAYA – HIRATALA – L.D. MOQUEGUA (MO-107 A MOQUEGUA) - TACNA"

ÍNDICE

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>N° Pág.</u>
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. IRGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
<p>Otorgamiento de conformidad a servicio de mantenimiento que no se ejecutó conforme a expediente técnico y suscripción de contrato sin acreditar la carta fianza, ocasionó que se pague la totalidad del servicio por s/ 5 700 000,00 e impidió la aplicación de penalidades por s/ 570 000,00; situación que afectó la finalidad de la contratación y ocasionó un perjuicio económico de S/ 6 270 000,00.</p>	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V. CONCLUSIÓN	52
VI. RECOMENDACIONES	53
VII. APÉNDICES	53



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2023-2-5352- SCE

"CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-SM-DRTyC/GRT-1, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE RUTA DEPARTAMENTAL TA-105; TRAMO: EMP. PE – 36A (SANTA ROSA) – HUAYCUTA – TACALAYA – HIRATALA – L.D. MOQUEGUA (MO-107 A MOQUEGUA) - TACNA"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5352-2023-007, iniciado mediante Oficio n.° 661-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección del concurso público n.° 002-2022-SM-DRTyC/GRT-1 para la contratación de servicio de "Mantenimiento periódico de ruta departamental TA-105; tramo: EMP. PE-36A (Santa Rosa) – Huaycuta – Tacalaya – Hiralata – L.D. Moquegua (MO-107 a Moquegua) – Tacna" y su ejecución contractual, se realizó conforme a las bases integradas, expediente técnico, contrato y la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El 8 de agosto de 2022, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, en adelante la "Entidad", llevó a cabo el procedimiento de selección concurso público n.° 002-2022-SM-DRTyC/GRT-1 para la contratación de servicio de "Mantenimiento periódico de la ruta departamental TA – 105; Tramo Emp. PE – 36A (Santa Rosa) – Huaycuta Tacalaya - Hiratala – L.D. Moquegua (MO 107 a Moquegua) - Tacna", con un valor referencial de S/ 5 778 423,00.

Procedimiento en el que dos (2) postores: Consorcio Orión (primer lugar) y Consorcio Vial Santa Rosa (segundo lugar) fueron admitidos; sin embargo, el Comité de Selección, en adelante el "Comité", descalificó la propuesta de Consorcio Orión a pesar que se acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, y finalmente otorgó la buena pro al Consorcio Vial Santa Rosa, pese a que no cumplió con los requerimientos de capacitación del personal clave (referido al Especialista en Seguridad).

Adicionalmente, el Consorcio Vial Santa Rosa en adelante el "Contratista", presentó solicitud y autorización de retención del 10% en lugar de carta fianza como Garantía de Fiel cumplimiento, situación que fue permitida por la Entidad, pese a que el servicio contratado no correspondía a



contrato periódico; además, se evidenció que el Contratista no cumplió con ejecutar el servicio conforme lo establecido en el expediente técnico de la actividad de mantenimiento.

Por consiguiente, la situación expuesta afectó económicamente a la Entidad, toda vez que el Comité otorgó la buena pro a Contratista que no cumplió con los requisitos de calificación, con ello viabilizó, la contratación que conllevó a una ejecución del servicio sin cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el respectivo expediente técnico, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 6 270 000,00.

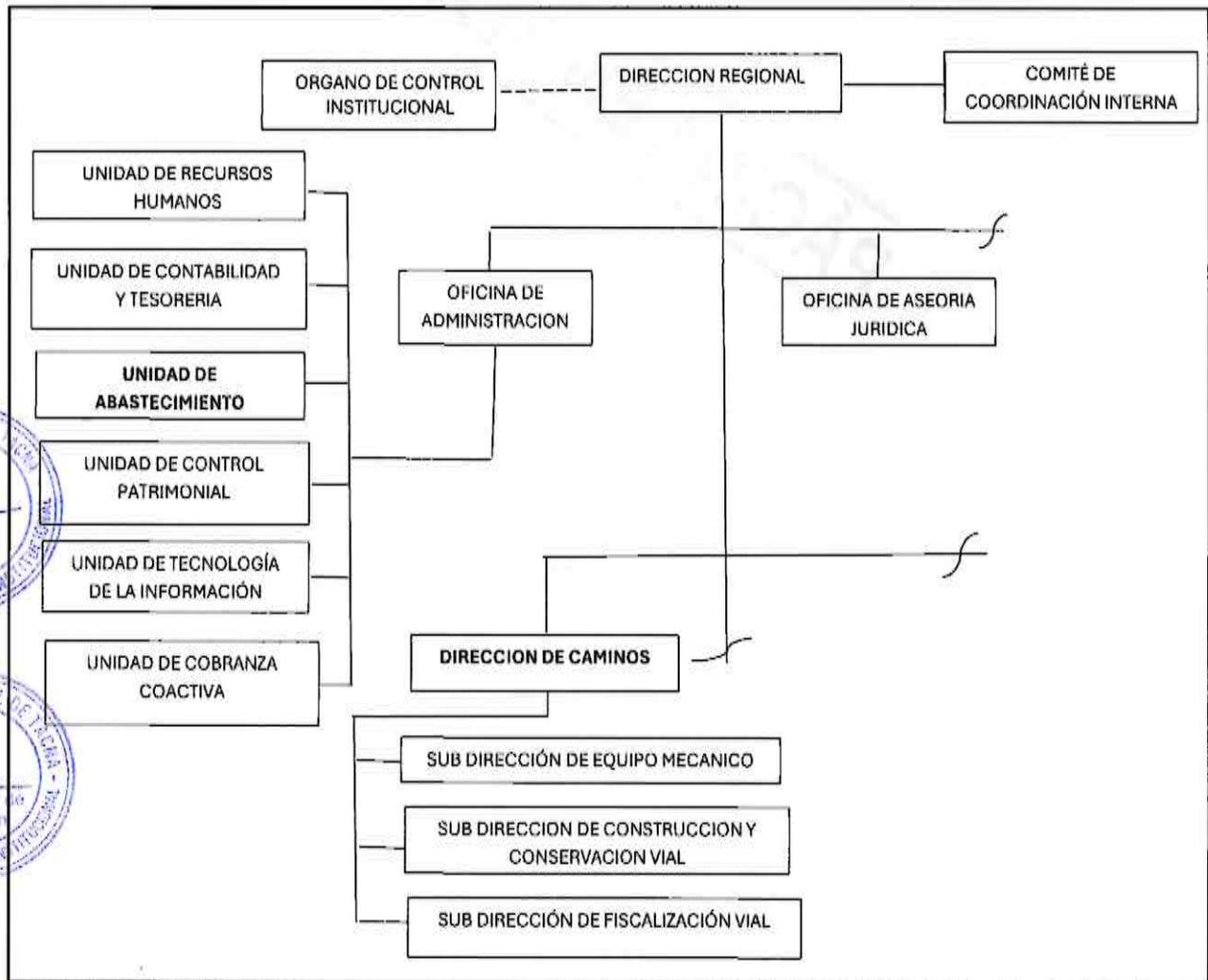
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de agosto de 2022 al 30 de abril de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna pertenece al pliego del Gobierno Regional de Tacna, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna:



Fuente: Anexo n.º 1 del Manual de Operaciones, aprobados con Decreto Regional n.º 002-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 28 de diciembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A SERVICIO DE MANTENIMIENTO QUE NO SE EJECUTÓ CONFORME A EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN ACREDITAR LA CARTA FIANZA, OCASIONÓ QUE SE PAGUE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO POR S/ 5 700 000,00 E IMPIDIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 570 000,00; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 6 270 000,00.

De la revisión y análisis de los documentos proporcionados por la entidad, respecto a la ejecución del servicio de "Mantenimiento periódico de la ruta departamental TA – 105; Tramo Emp. PE – 36A (Santa Rosa) – Huaycuta Tacalaya Hiratala – L.D. Moquegua (MO 107 a Moquegua)", con un valor referencial de S/ 5 778 423,00; se determinó que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, permitió la suscripción del contrato, a pesar que el Consorcio Vial Santa Rosa, en adelante el "Contratista", no cumplió con acreditar los requisitos para su perfeccionamiento, en lo referido a la "Garantía de fiel cumplimiento", pues se le retuvo el 10%, sin corresponderle dicho trámite.

Asimismo, el Director de la Dirección de Caminos, como área usuaria, le otorgó conformidad al servicio de mantenimiento realizado por Contratista, y se efectuó su pago, pese a que el material utilizado para el afirmado, no cumplió con las características requeridas en el expediente técnico del servicio (respecto al cumplimiento de los requisitos de calidad: Granulometría e Índice de Plasticidad); situaciones que fueron corroboradas por la empresa GEINCO Laboratorios E.I.R.L., mediante los resultados de pruebas de campo y ensayos de laboratorio.

Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en los incisos f) y j) del artículo 2; numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, relacionado a la responsabilidad de los funcionarios en la ejecución y suscripción del contrato; numeral 5.2 del artículo 5; artículo 148; numerales 149.1 y 149.4 del artículo 149, numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.7 del artículo 168; y numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias vinculadas a las garantías, recepción, conformidad y pago; la sección 301 del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 referido a Afirmados; sección 375 Reposición de afirmado del Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 y modificatorias; Capítulo XI Afirmados del Manual de carreteras, suelos geología, geotecnia y pavimentos, sección suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 referido al material de afirmado; 375 Reposición de afirmado del Expediente técnico aprobado con Resolución Directoral n.º 144-2022-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA referido a la calidad de los materiales; y, numeral 2.3 del capítulo II y 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.º 002-2022-SM-DRTyC vinculados con los requisitos de perfeccionamiento del contrato y conformidad del servicio.

Por consiguiente, los hechos expuestos anteriormente, afectaron económicamente a la entidad, toda vez que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, no exigió la Carta fianza de garantía de fiel cumplimiento al Contratista, como parte de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, con

ello, viabilizó la suscripción del mismo y posteriormente, por el accionar del Director de la Dirección de Caminos, quien otorgó la conformidad del servicio sin que Contratista cumpla con su ejecución conforme a las especificaciones técnicas, contenidas en el respectivo expediente técnico; lo que afectó la finalidad de la contratación y ocasionó que la entidad pague por el total del servicio por S/ 5 700 000,00; lo que impidió además la aplicación de penalidades por S/ 570 000,00; y generó un perjuicio económico total de S/ 6 270 000,00.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Directoral n.º 144-2022-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 30 de junio del 2022 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó la actividad de mantenimiento denominada: "Mantenimiento periódico de la ruta departamental TA – 105; EMP. PE – 36A (Santa Rosa) – Huaycuta – Tacalaya - Hiratala¹ – L.D. Moquegua (MO 107 a Moquegua)-Tacna", con un plazo de ejecución de 105 días calendario, hasta por un monto de S/ 6 420 470,00 (incluye supervisión), conforme al Informe n.º 0147-2022-OPP-DRTyC.T/G.R.TACNA de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 5**), referido a la disponibilidad de créditos presupuestarios para financiar la citada actividad.

Es así que, mediante informe n.º 109-2022-DC-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 6**) Darío Moisés Fuentes Dueñas², director de la Dirección de Caminos³, solicitó la contratación del referido servicio bajo el sistema de suma alzada⁴, y asimismo, suscribió el Pedido de servicio n.º 00375 de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 7**), por un valor de S/ 5 778 423,00; pedido que fue autorizado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

Posteriormente, el 8 de agosto de 2022, la entidad llevó a cabo el procedimiento de selección Concurso Público n.º 002-2022-SM-DRTyC para la contratación de servicio de "Mantenimiento periódico de la ruta departamental TA – 105; Tramo Emp. PE – 36A (Santa Rosa) – Huaycuta Tacalaya Hiratala – L.D. Moquegua (MO 107 a Moquegua)", con un valor referencial de S/ 5 778 423,00; procedimiento en el que, el Comité de Selección, encargado de conducir el mencionado procedimiento, otorgó la buena pro al Consorcio Vial Santa Rosa conformado por las empresas: RODAC Ingeniería y Construcción S.A.C, B&J Contratistas Consultores S.C.R.L. y Multiservicios Kori Wayra Contratistas Generales S.A.C.

2.1. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El representante común del Consorcio Vial Santa Rosa, mediante Carta n.º 005-2022/CVSR/RL de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 8**) dirigido a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna, presentó la documentación obligatoria para la suscripción del contrato,

¹ Dice "HITALA", pero debe decir: "HIRATALA"

² Designado como Director de la Dirección de Caminos, con Memorandum n.º 157-2020-DRTC.T/G.R.TACNA de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 27**) desde el 27 de mayo de 2020 a la fecha.

³ Según Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, aprobado con Decreto Regional n.º 002-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), que señala en su artículo 43º las funciones de la Dirección de Caminos, las siguientes:

- a) Conducir y supervisar la ejecución de los Proyectos y actividades de desarrollo de la red vial departamental (Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento); (...)
- d) Conducir las acciones de supervisión y fiscalización de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional (...)
- k) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de la normatividad de carácter nacional y regional en materia de vialidad, en el ámbito de su jurisdicción; (...)
- o) Presentar los informes técnicos de su competencia, cuando así se le requiera; (...)

⁴ El Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 7 de octubre de 2022, modificado por Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, señala:

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

(...)

- a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

(...)"

documentos que fueron derivados con proveído n.° 5262⁵, el 18 de octubre de 2022 a la Dirección de Caminos para su atención.

Al respecto, Darío Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, emitió el Informe n.° 177-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 8), dirigido a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, para que "proceda a derivar la presente a la oficina de Administración – Unidad de Abastecimientos para la elaboración del contrato y orden de servicio correspondiente, (...)"

Informe que fue derivado por la Dirección de Transportes y Comunicaciones Tacna, a la Dirección de Administración con sello de proveído n.° 5262 el 18 de octubre de 2022, luego la Dirección de Administración lo derivó a la Unidad de Abastecimientos con proveído n.° 4415 de 18 de octubre de 2022; y finalmente, con sello de la Unidad de Abastecimientos, derivó a "Adquisiciones" con proveído n.° 1511 de 18 de octubre de 2022, con la anotación: "Proseguir trámite".

Finalmente, con Informe n.° 453-2022-UA-ODA-DRTC.T/G.R.TACNA de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 8), Javier Pablo Pilco Apaza⁶, jefe de la Unidad de Abastecimiento⁷, remitió a la Dirección de Administración, los contratos con los vistos correspondientes.

Al respecto, de la revisión a la documentación para el perfeccionamiento de contrato, se evidenció que el Consorcio Vial Santa Rosa, no presentó la carta de garantía de fiel cumplimiento; sino que en su lugar adjuntó la Carta n.° 006-2022/CVSR/RL de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 8), con la cual solicitó y autorizó a la entidad, la retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual, argumentó lo siguiente:

"(...) conforme lo establece en el **DECRETO DE URGENCIA N° 020-2022, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2022, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO** en su Artículo 2. **Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.-** en su literal ii) indica 2.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro y el numeral 2.3 establece lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- b) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

2.4. La retención indicada en el numeral 2.1 se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

⁵ Sello de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna, con proveído en reverso de Carta n.° 005-2022/CVSR/RL de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 8)

⁶ Designado como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, con Memorandum n.° 304-2021-DRTC.T/G.R.TACNA de 4 de octubre de 2021 desde el 4 de octubre de 2021 y cesado al 24 de noviembre de 2022 con Memorandum n.° 582-2022-DRTC.T/G.R.TACNA de 25 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 28).

⁷ Según Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, aprobado con Decreto Regional n.° 002-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 30), que señala en su artículo 32° las funciones de la Unidad de Abastecimiento, las siguientes:

"a) Planificar, dirigir, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades correspondientes al Sistema de Abastecimiento y de la Gestión Patrimonial, en cumplimiento de la normatividad vigente; (...)

j) Ejecutar y controlar la contratación de servicios, en el ámbito de su competencia, en concordancia a los dispositivos legales vigentes; (...)"

**De acuerdo a lo mencionado líneas arriba es que solicitamos y autorizamos a la entidad que haga la retención de las valorizaciones por la garantía de fiel cumplimiento por el servicio.
(...)” (sic)**

Cabe inferir que, en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9), capítulo II Del procedimiento de selección, establece:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
- b) *(...)”*

Además, respecto al punto: **“2.3 establece lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras”** citado en Carta n.º 006-2022/CVSR/RL de 18 de octubre de 2022 (apéndice n.º 8); corresponde aclarar y establecer la diferencia entre los contratos “de ejecución única” y los de “duración”; al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión n.º 047-2020/DTN de 7 de julio de 2020, señala lo siguiente:

“2.5 Al respeto, es preciso señalar que desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, éstos se dividen en contratos de “ejecución única” y contratos “de duración”; así, Messineo señala que un contrato será de “ejecución única”, cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será “de duración” cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes.

Así, en relación con los contratos “de duración”, el referido autor señala que éstos se clasifican a su vez en contratos de “ejecución continuada” y de “ejecución periódica”, siendo que un contrato es de “ejecución continuada” cuando “la prestación (por regla general, de hacer, pero también de no hacer) es única pero sin interrupción (locación, arrendamiento, suministro de energías comodato o similares)”, y es de “ejecución periódica” cuando “existen varias prestaciones (por regla general, de hacer), que se presentan en fechas establecidas de antemano (...).

(...) Adicionalmente, De La Puente y Lavalle⁶ precisa que “(...) el contrato es de ejecución periódica, llamado también de tracto sucesivo, cuando la obligación contractual da lugar a varias prestaciones instantáneas del mismo carácter (generalmente de hacer, pero que puede ser también de dar) que deben ejecutarse periódicamente -de un modo fraccionado con una cierta distancia temporis una de la otra- durante la vigencia del contrato, por tener las partes interés de satisfacer una necesidad que presenta el carácter de periódica. (...)”.[Sic]

Así también, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión n.º 061-2019/DTN de 23 de abril de 2019, señala:

*“(...) Ahora bien, para culminar con el presente apartado, debe indicarse que MESSINEO excluye del alcance de los contratos “de duración” a aquellos contratos que tengan por contenido la prestación de un resultado futuro, pues, aun cuando en estos casos es necesario que la actividad del contratista se dilate durante cierto periodo de tiempo para producir el resultado requerido, **la ejecución seguirá siendo instantánea**”. Así por ejemplo, una contratación que*

⁶ “(...) casos: contrato de obra por empresa, transporte, fletamento, prestación de obra intelectual. Aquí, el tiempo concierne a la producción del resultado, para lo que es necesario que la actividad del deudor se dilate durante cierto periodo de tiempo, y no a la ejecución que es, en cambio, instantánea; la duración actúa aquí en función del fin, no es función del tiempo (piénsese en el caso del contrato de obra por empresa, en el que

tiene por objeto la **"consultoría de obra"** consistente en la elaboración del Expediente Técnico de obra, constituiría una prestación de ejecución única, pues a pesar de que los documentos que lo conforman deban ser presentados en plazos determinados, dicha prestación se entenderá cumplida cuando el contratista entregue dicho expediente a la Entidad. (...)" (sic).

Adicionalmente, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión n.º 103-2019/DTN, se precisa también lo siguiente:

"(...) un contrato de ejecución periódica es aquel en el cual existen varias prestaciones las cuales son ejecutadas en diversas fechas futuras con intervalos de tiempo entre cada una de ellas (...)

De esta manera, tanto el plazo como el monto de la prestación parcial deben encontrarse definidos en el contrato, el cual está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

2.1.3 Ahora bien, teniendo clara la distinción entre un contrato de ejecución única y aquellos de ejecución periódica, es pertinente anotar que, en el marco de los contratos regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, **cabe la posibilidad de que un contrato de ejecución única se ejecute a través de entregas parciales.**

Por ejemplo, cabe la posibilidad de que la entidad, con la finalidad de asegurar la ejecución oportuna de un contrato de consultoría de obra consistente en la elaboración de un expediente técnico, contemple que el contratista deberá entregar en determinadas fechas establecidas de antemano (en las bases) cada uno de los componentes que conforman el Expediente Técnico. En tal supuesto, la circunstancia de que se hubiesen contemplado tales entregas parciales no altera la naturaleza del contrato, es decir, **no cambia el hecho de que tal contrato de elaboración de expediente técnico sea un contrato de ejecución única**, pues la finalidad del contrato solo será lograda en la medida en que se entregue el documento final, esto es, el expediente técnico de obra." (sic).

Al respecto, el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N° 004-2022-DRTYC/GOB.REG.TACNA CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-DRTYC/GRT-1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL TA-105-EMP PE 36 A (SANTA ROSA) - HUAYCUTA-TACALAYA-HIRATALA-L.D. MOQUEGUA (MO-107 A MOQUEGUA) - TACNA" el 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 8) en adelante el "Contrato", en su cláusula segunda, referida al objeto, señaló: "El presente contrato tiene por objeto la ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL TA-105 EMP. PE 36 A (SANTA ROSA)-HUAYCUTA-TACALAYA-HIRATALA-L.D. MOQUEGUA (MO-107 A MOQUEGUA)-TACNA.". Asimismo, cabe precisar que, el presente servicio tuvo su entrega (acta de recepción de servicio que se detallará más adelante) en un solo acto, porque obedece una única finalidad; pese a que los pagos hayan sido periódicos, pues el servicio es uno mismo.

Teniendo en cuenta que, el presente caso se refiere a la contratación de un servicio de mantenimiento y no a la ejecución de una obra, tampoco se trata de un contrato periódico, considerando las opiniones vertidas por el OSCE en relación a que los contratos periódicos están referidos a la existencia de varias prestaciones que se presentan en intervalos de fechas ya establecidas en un contrato y tanto el plazo como el monto de la prestación periódica deben

el tiempo es necesario para que la obra ordenada se ejecute, pero donde, una vez lista la obra, la entrega se realiza uno actu)" (El resaltado es agregado), MESSINEO, op.cit, páginas 430 y 431." (sic)

encontrarse definidos en los documentos del procedimiento de selección⁹, puesto que en este tipo de contratos el Contratista deberá de efectuar las mismas prestaciones repetidamente en el tiempo, por lo que no calzaría la aplicación para el presente servicio, toda vez que el contrato estableció una sola ejecución con pagos realizados de acuerdo a la valorización presentada por el Contratista.

Considerando lo anterior, y dado que el presente caso, de **ejecución de servicio** de mantenimiento, no corresponde a una ejecución de obra y no está referido a **contratos periódicos**, no ameritó la aplicación de la retención del 10% del monto contractual, por parte de la entidad.

Sin embargo, Javier Pablo Pilco Apaza, jefe de la Unidad de Abastecimiento, aceptó¹⁰ la retención 10% del monto contractual durante la ejecución del servicio, sin advertir que correspondía exigirle al Contratista, la carta fianza¹¹ como garantía de fiel cumplimiento, siendo ello una situación favorable para el Contratista que ganó la buena pro, puesto que no tuvo que presentar, durante el perfeccionamiento del contrato, la carta fianza por el monto de S/ 570 000,00.

Finalmente, se firmó el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N° 004-2022-DRTYC/GOB.REG.TACNA CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-DRTYC/GRT-1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL TA-105-EMP PE 36 A (SANTA ROSA) -HUAYCUTA-TACALAYA-HIRATALA-L.D. MOQUEGUA (MO-107 A MOQUEGUA) - TACNA" el 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), con el contratista Consorcio Vial Santa Rosa, por el importe de S/ 5 700 000,00; por un plazo de ejecución no mayor de ciento cinco (105) días calendario.

2.2. DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL

El expediente técnico (**Apéndice n.º 10**) se elaboró con el objetivo de contar con los documentos técnicos que permitan la ejecución del mantenimiento periódico¹²; además, consideró entre otros objetivos secundarios lo siguiente: *"Mejoramiento de las actividades económicas a lo largo de la*

⁹ Según lo señalado en la OPINIÓN N° 089-2019/DTN "las "prestaciones parciales" están referidas a las diversas prestaciones que los contratistas deberán realizar en el tiempo durante el trámite de un contrato de ejecución periódica, precisando que en este tipo de contratos el contratista deberá efectuar las mismas prestaciones repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente".

¹⁰ El Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 7 de octubre de 2022, modificado por Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, señala:

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)

64.5 Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato."

¹¹ El Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 7 de octubre de 2022, modificado por Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, señala:

"Artículo 148. Tipos de garantía

Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior."

"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)"

¹² Mantenimiento o conservación periódica: "Es el conjunto de actividades, programables cada cierto periodo, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas, principalmente, a: i) reposición de capas de rodadura, reciclado de pavimento, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sellos, ii) aplicación de soluciones básicas, técnicamente evaluadas y ambientalmente sostenibles, en las capas de rodadura, iii) reparación puntual de capas inferiores del pavimento, iv) reparación puntual de: lúneles, muros, sistema de drenaje, elementos de seguridad y señalización, v) reparación puntual de la plataforma de la carretera, que puede incluir elementos de drenaje y actividades que contribuyan a la estabilidad de la misma, y vi) reparación puntual de los componentes de los puentes, tanto de la superestructura, como de la subestructura. Este tipo de actividades se realizan por la modalidad de ejecución presupuestaria directa o indirecta; siendo que en este último caso, se sustentarán en términos de referencia formulados en base a los "Estudios de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio" o en "Criterios Básicos de Ingeniería", previamente aprobados."

vía, favoreciendo directamente a las pequeñas poblaciones. (...) Mejoramiento de transitabilidad a nivel de traslado a nivel de carga y pasajeros."

En tal sentido, para las actividades de mantenimiento periódico se estableció la ejecución de trabajos preliminares, conservación de calzada con material para afirmado (con material granular de cantera y e=15cm), conservación de drenaje superficial, transporte (material granular de préstamo) y mitigación de impacto ambiental; asimismo, cada actividad debe cumplir con los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones técnicas y a la normatividad técnica aplicable.

En la cláusula quinta del contrato de prestación del servicio n.º 004-2022-DRTYC/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 8), se estableció: "El plazo de ejecución del presente contrato es no mayor de **CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del día siguiente de entregado el terreno según corresponde, el cual será formalizado mediante cata de entrega entre la entidad y el contratista." (El resaltado es agregado)

Por lo cual, el 19 de octubre de 2022 mediante el "Acta de entrega de terreno"¹³ (Apéndice n.º 11) se dejó constancia de la disponibilidad del terreno para la ejecución del referido contrato y por consiguiente, conforme consta en el "Acta de inicio de obra" (Apéndice n.º 11) se consignó que el 19 de octubre de 2022 se dio inicio al servicio de mantenimiento vial.

Es así que, durante la ejecución del servicio de Mantenimiento, el Contratista presentó tres (3) informes mensuales (Apéndice n.º 12), adjuntando para ello las valorizaciones de los trabajos ejecutados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; cuyos montos se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE VALORIZACIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

N°	Valorización programada			Valorización ejecutada		
	Monto (\$/)	Acumulado (\$/)	% Avance	Monto (\$/)	Acumulado (\$/)	% Avance
1	1 888 516,57	1 888 516,57	39,10%	1 888 516,58	1 888 516,58	39,10%
2	1 017 233,62	2 905 750,19	21,06%	1 678,193,81	3 566 710,39	34,74%
3	1 924 758,28	4 830 508,47	39,85%	1 263,798,08	4 830 508,47	26,16%
	4 830 508,47		100,00%	4 830 508,47		100,00%

Fuente: Informes mensuales n.º 1, 2 y 3. (Apéndice n.º 12)

Elaborado por: Especialista técnico.

Evaluación y análisis de la ejecución del servicio de mantenimiento de la red vial

De la revisión y análisis efectuado, se evidenció que durante la ejecución contractual se otorgó conformidad y pago tres (3) valorizaciones; sin embargo, respecto a la ejecución de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado y sus partidas relacionadas, se incumplieron los parámetros y/o requisitos de calidad de los materiales, requeridos en las especificaciones técnicas y normativa aplicable; además de ello, se verificó que los tres (3) informes mensuales (Apéndice n.º 12) no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad de los materiales empleados durante la ejecución del servicio de mantenimiento de la red vial; no obstante, se aprobó el informe final (Apéndice n.º 11) lo que afectó las condiciones de la infraestructura vial, conforme lo señala el especialista técnico de la Comisión de Control, quien emitió el Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GOB.REG.TACNA-SCE-MANTTO TA 105-JMRR de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 13), y advirtió lo siguiente:

¹³ Documento suscrito por la entonces directora Regional de Transportes y Comunicaciones; responsable del servicio y representante del Contratista y supervisor de la actividad y representante del Supervisor y contenido en el Informe Final (Apéndice n.º 11)

2.2.1. Del monitoreo y seguimiento de la ejecución del servicio de mantenimiento de red vial

El Convenio n.º 261-2022-MTC/21 de 22 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 14), estableció los términos y condiciones bajo los cuales Provias Descentralizado, en adelante "PVD" realizará el monitoreo y seguimiento de las acciones de mantenimiento vial; asimismo, mediante la Directiva n.º 007-2019-MTC/21 "Lineamientos para la ejecución, monitoreo y seguimiento de las acciones de mantenimiento de la infraestructura vial de competencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con recursos asignados por el MEF gestionados o financiados por el MTC-PVD"¹⁴, se establecieron entre otras las acciones de monitoreo y seguimiento de las referidas actividades¹⁵.

En ese sentido, el coordinador Zonal Tacna Moquegua de PVD, mediante Oficio n.º 158-2022-MTC/21.UZTM de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 15), dirigido a la entidad, remitió el Informe n.º 169-2022-MTC/21-FICM/ET-ZTM de 28 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 15), mediante el cual se adjuntó el documento denominado "Acta de visita de monitoreo"¹⁶ (Apéndice n.º 15), para conocimiento e implementación de las recomendaciones.

De los trabajos de control topográfico y niveles:

Al respecto, durante la visita de inspección al servicio de mantenimiento y según consta en Acta de visita de monitoreo e informe de visita de monitoreo, el especialista técnico de PVD, observó lo siguiente: "3.3 Respecto a la ejecución física de las actividades de Mantenimiento Periódico, se observa que se vienen realizando de forma deficiente, puesto que en campo se encontró a las cuadrillas de trabajo realizando la actividad 375 Reposición de Afirmado e= 0.15 m, en el tramo comprendido entre la progresiva km 9+500 al km 9+800, sin la conducción técnica y supervisión del Personal Clave, del contratista y supervisor, se consultó sobre el control topográfico y control de calidad de mecánica de suelos y pavimentos, que garantice el cumplimiento de los espesores, anchos y calidad de la capa de afirmado, al respecto nos comunicaron que no se habían realizado dichos controles y tampoco tenían los equipos a disposición (...)".

Es de precisar que el expediente técnico del servicio (Apéndice n.º 10) consignó el análisis de precios unitarios de la partida "Sec. 102 Topografía y georreferenciación"¹⁷ consideró el aporte de mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de 1 km/día, resultando un precio unitario de S/ 714,43 por kilómetro, multiplicado por la longitud de la vía (88,37 km) corresponde un costo total de S/ 63 134,18 (714,43 x 88,37).

Del tamaño del agregado que supera la especificación:

Además, el especialista técnico de PVD verificó los trabajos que venía ejecutando el Contratista; así como el material para afirmado colocado en la zona de conformación de la vía, aspectos que se detallan a continuación:

¹⁴ Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0341-2020-MTC/21 de 19 de noviembre de 2020.

¹⁵ Literal e), 6.3 Acciones de monitoreo y seguimiento de Provias Descentralizado, se estableció: "El especialista de la Unidad Zona de PVD para el monitoreo y seguimiento de las actividades de mantenimiento, deberá realizar visitas de campo según Anexo N° 02 "Acta de Visita de Monitoreo", la misma que deberá ser suscrita por él, así como por responsables del servicio y representantes del Gobierno Regional o Gobierno Local. Asimismo, deberá adjuntar un informe referido a la visita según Anexo N° 03 "Informe de visita de monitoreo y seguimiento". El responsable de la Unidad Zonal de PVD, deberá notificar al Gobierno Regional o Gobierno Local una copia del acta e informe referido, con el fin que esta pueda proceder de forma inmediata a la implementación de las conclusiones y recomendaciones."

¹⁶ Acta suscrita el 10 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 15) por el monitor y especialista técnico UZTM de PVD y representantes de la Entidad.

¹⁷ Partida 01.02 Trazo y replanteo (folio 147), ítem 4.5 Análisis de precios unitarios (APU)



CUADRO N° 2
OBSERVACIONES REALIZADAS DURANTE LA VISITA DE MONITOREO

Progresiva	Observación Provias Descentralizado
0+000 – 9+500	"(...) se ha colocado el material de afirmado y compactado, según el encargado por parte de la supervisión este tramo aún no está liberado, debido a que no se han realizado los controles de calidad (...)"
9+500 – 15+000	"(...) se ha colocado un material resultado de la combinación de la cantera I (contemplada en el expediente técnico) ubicada en la prog. Km 11+300 y material de otra cantera (no contemplada en el expediente técnico) con acceso ubicado aproximadamente en la progresiva km 10+500, donde no se viene zarandeando el material extraído, por tanto es colocado directamente del corte en cantera, hacia el camión volquete y depositado en la calzada existente, y a la fecha de la visita la combinación de estos materiales no se encuentra aprobada por el supervisor y área usuaria."
33+400 a 54+600	"(...) se ha verificado que se ha depositado material que no cumple con las especificaciones técnicas, al no ser zarandeado y presentar tamaños de material que superan el diámetro de la gradación seleccionada, que en este caso es 2 pulgadas, pero en campo se han encontrado piedras y bloques de tierra y arcilla que sobrepasan los 50 centímetros, además de contener restos de materia orgánica, por tanto dicho material corresponde ser retirado de la calzada al no cumplir con las Especificaciones Técnicas según Expediente Técnico (...)"

Fuente: Informe n.° 169-2022-MTC/21-FICM/ET-ZTM de 28 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 15).

Elaborado por: Especialista técnico.

Contando además con un panel fotográfico mediante el cual se dejó constancia de lo advertido por el referido especialista:

PANEL DE IMÁGENES N° 1
VISITA DE MONITOREO PROVIAS DESCENTRALIZADO



Fuente: Oficio n.° 158-2022-MTC/21.UZTM de 30 de noviembre de 2022. (Apéndice n.° 15)

Al respecto, es de precisar que las especificaciones técnicas de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado, señala que: "Para la ejecución de esta actividad se deberá atender, en lo que corresponda, con materiales para firmados las cuales debe cumplir con establecido en la Sección 375 de las Especificaciones del Manual de Mantenimiento de Carreteras vigente.", en relación a ello el numeral 375.2 Materiales, del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial¹⁸, se estableció que: "Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.", el que a su vez establece el tamaño máximo del agregado debe ser de 2".

De la explotación y producción de material para afirmado

El especialista de PVD dejó constancia en "Acta de visita de monitoreo" de 10 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 15) de que: "(...) el contratista está realizando la explotación, apilamiento de material para afirmado y carguío en cantera. Sin embargo, dichas

¹⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias.

actividades se están realizando **sin la zaranda mecánica ofertada o zaranda estática según Análisis de Precios Unitarios**, como se muestra en el panel fotográfico

(...)

Al respecto del monitoreo realizado se advierte que en la progresiva aprox. Km 10+500, Km 27+500 y Km 44+ 000, de estas 03 canteras solo la ubicada en el km 27+500 está considerada en el expediente técnico, se verifico que el contratista viene realizando los trabajos explotación de cantera y de carguío del material directamente a los volquetes, sin el zarandeo mecánico ofertado o zarandeo estático según Análisis de Precios Unitarios, esto para la preparación del material seleccionado para afirmado (...), consignado para ello las siguientes imágenes:

**PANEL DE IMÁGENES N° 2
EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL REALIZADO POR EL CONTRATISTA**



Fuente: Oficio n.° 158-2022-MTC/21.UZTM de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 15)



Fuente: Oficio n.° 158-2022-MTC/21.UZTM de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 15).

Al respecto, se verificó que en la sección Explotación y elaboración de materiales, de las especificaciones técnicas generales¹⁹, se estableció lo siguiente: "Los procedimientos y equipos de explotación, clasificación, trituración, lavado y el sistema de almacenamiento, deberán garantizar el suministro de un producto de características uniformes. (...) Si el Contratista no cumple con esos requerimientos, el Supervisor exigirá los cambios que considere necesarios.

¹⁹ Especificaciones técnicas generales, Expediente técnico, Tomo I (folio 235). (Apéndice n.° 10)

Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía."

Además, el análisis de precios unitarios de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado, para la producción de material para afirmado se consideró las sub partidas: Extracción de material (cantera) y Zarandeo estático; por lo que, considerando que el contrato es para la ejecución de mantenimiento y tomando en cuenta las disposiciones contractuales mencionadas anteriormente, se tiene que no solo es una actividad explotación y producción; sino que también señala que se debe efectuar el Control de calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo) para el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativa aplicable.

Posteriormente, el Coordinador Zonal Tacna Moquegua de PVD, mediante Oficio n.º 173-2022-MTC/21.UZTM de 6 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 16), remitió a la entidad el Informe n.º 177-2022-MTC/21-FICM/ET-ZTM de 6 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 16) del especialista técnico de PVD y "Acta de visita de monitoreo"²⁰ (Apéndice n.º 16), mediante los cuales se comunicó las siguientes observaciones:

**CUADRO N° 3
OBSERVACIONES REALIZADAS DURANTE LA VISITA DE MONITOREO**

Progresiva	Observación Provias Descentralizado
0+000 – 9+500	"El primero del km 00+000 al km 15+000 aprox, donde en una primera parte del km 00+000 al 09+500 se ha colocado el material de afirmado y compactado, la ejecución de dicho tramo se evidencio en la visita realizada con fecha 10 de noviembre del 2022, donde el encargado por parte de la supervisión indico que este tramo aún no está liberado, debido a que no se han realizado los controles de calidad, al respecto en visita de hoy de volvió a consultar si el tramo estaba liberado, de lo cual el Sr. Percy Juan Flores Ticona - encargado de los controles de calidad por parte de la supervisión señala que recién se realizara los controles de calidad, visto que recién su persona se incorporo desde 14 de noviembre del 2022 a las funciones del cargo. Adicionalmente, se pudo percibir un desgaste prematuro y pérdida de finos de la capa de afirmado conformada, por lo cual se hizo dos (02) mediciones de verificación de espesores, la primera verificación se realizó en la progresiva Km 05+170 (lado izquierdo) dando como resultado un espesor igual a siete (07) centímetros y la segunda verificación en la progresiva Km 02+800 (lado izquierdo) dando como resultado un espesor igual a diez (10) centímetros, dicha situación vulnera con lo estipulado en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, donde se señala que el espesor de diseño es igual a quince (15) centímetros."
9+500 – 15+000	"De igual manera de la presente visita de monitoreo se pudo verificar que desde la progresiva Km 09+500 hasta el km 15+000, que el material granular colocado con anterioridad ha sido compactado, pese a que en la visita anterior dicho material fue observado por no ser material granular seleccionado y presentar piedra mayor al tamaño de la gradación seleccionada, se precisa que el material colocado en la calzada fue resultado de la combinación de la cantera I (contemplada en el expediente técnico) ubicada en la prog. Km 11+300 y material de otra cantera (no contemplada en el expediente técnico) de acceso ubicado aproximadamente en la progresiva Km 10+500, al respecto el residente de obra y el encargado de control de calidad por parte de la supervisión acotan que el tramo aun no esta liberado, debido a que a la fecha no se realizaron los controles de calidad respectivos. En tal sentido, se solicitó al encargado de la supervisión realizar un (01) ensayo de densidad in situ en la progresiva Km 15+000 (lado derecho), al respecto se señala que el encargado de control de calidad de la supervisión no contaba con los resultados del proctor modificado del material combinado, no contaba con formatos de protocolos de ensayos y certificados de calibración de los equipos a emplear, por lo que el mismo procedió a descartar dicho ensayo."
33+400 a 61+800	"(...) se viene reiterando la observación de la visita anterior, material colocado que no cumple con las especificaciones técnicas, al no ser zarandeado y presentar tamaños de material que superan el diámetro de la gradación seleccionada, que en este caso es 2 pulgadas, pero en campo se han encontrado piedras y bloques de tierra que sobrepasan los 50 centímetros, además de contener restos de materia orgánica. Al respecto, se evidencio que el material colocado con anterioridad en el tramo comprendido aproximadamente entre las progresivas Km 44+400 al Km 54+600 ha sido compactado, pese que en la visita anterior dicho material fue observado por no cumplir con la gradación correspondiente y por lo tanto dicho material debió ser retirado de la calzada al no cumplir con las Especificaciones Técnicas (...)"

Fuente: Informe n.º 173-2022-MTC/21-FICM/ET-ZTM de 6 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 16)

Elaborado por: Especialista técnico.

Además, el especialista de PVD mediante registro fotográfico dejó constancia de lo siguiente:

²⁰ Acta suscrita el 17 de noviembre de 2022 por el Monitor Zonal y Especialista técnico UZTM de PVD (Apéndice n.º 16).

**PANEL DE IMÁGENES N° 3
VISTA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA**

<p>Foto N° 03: En la imagen se observa aprox. en la prog. 16+800 KM la colocación de material no seleccionado, piedra mayor a 2" producto del incumplimiento de zaranda en cantera para la preparación de material de afirmado, se encontró personal obrero del contratista realizando el retiro de forma manual de las piedras que superan con lo contemplado en el expediente técnico aprobado.</p>	<p>Foto N° 04: En la imagen se observa aprox. en la prog. 16+800 KM la colocación de material no seleccionado, piedra mayor a 2" producto del incumplimiento de zaranda en cantera para la preparación de material de afirmado, se encontró personal obrero del contratista realizando el retiro de forma manual de las piedras que superan con lo contemplado en el expediente técnico aprobado.</p>
<p>Foto N° 07: En la imagen se observa aprox. en la prog. 44+400 KM la colocación de material no seleccionado, piedra mayor a 2" producto del incumplimiento de zaranda en cantera para la preparación de material de afirmado, se cuenta con la presencia del Residente del servicio por parte del contratista ejecutor, no se cuenta con la presencia del supervisor del servicio.</p>	<p>Foto N° 08: En la imagen se observa aprox. en la prog. 44+400 KM la colocación de material no seleccionado, piedra mayor a 2" producto del incumplimiento de zaranda en cantera para la preparación de material de afirmado, se cuenta con la presencia del Residente del servicio por parte del contratista ejecutor, no se cuenta con la presencia del supervisor del servicio.</p>
<p>Foto N° 09: En la imagen se observa aprox. en la prog. 43+100 KM la colocación de material no seleccionado, piedra mayor a 2" producto del incumplimiento de zaranda en cantera para la preparación de material de afirmado, se cuenta con la presencia del Residente del servicio por parte del contratista ejecutor, no se cuenta con la presencia del supervisor del servicio.</p>	<p>Foto N° 10: En la imagen se observa aprox. en la prog. 36+400 KM la colocación de material no seleccionado, piedra mayor a 2" producto del incumplimiento de zaranda en cantera para la preparación de material de afirmado, se cuenta con la presencia del Residente del servicio por parte del contratista ejecutor, no se cuenta con la presencia del supervisor del servicio.</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Fuente: Oficio n.° 173-2022-MTC/21.UZTM de 6 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 16)

2.2.2. Del control de calidad efectuado por el Contratista durante la ejecución de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado presentados en los informes mensuales

Con respecto a la partida Sec. 375 Reposición de afirmado, se estableció según las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio (Apéndice n.° 10), que esta partida consiste en la explotación de material en la cantera seleccionada, extraer y clasificarlo para obtener la gradación requerida y características exigidas en el Manual de carreteras, Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013), cargar, transportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie y realizar la compactación hasta obtener un grado mínimo de compactación de 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo de Proctor modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y normas o especificaciones para la referida actividad.

Sobre el particular, en el numeral 2.1 Control de calidad utilizados, consignado en los informes mensuales n.ºs 1, 2 y 3 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 (Apéndice n.º 12); respectivamente, el Contratista indicó lo siguiente:

"En el presente servicio de mantenimiento de la actividad denominado "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: RUTA TA-105: EMP. PE-36ª (SANTA ROSA) – HUAYCUTA – TACALAYA – HIRATALA – L.D. MOQUEGUA (MO-107 A MOQUEGUA), se utilizó los siguientes controles de calidad, que se adjuntan en los anexos, tal como establece del expediente técnico y la normativa vigente.

- *Desgaste Los Angeles: 50% máx. (MTC E207)*
- *Limite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% min. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)."

En ese contexto, se revisó los ensayos de control de calidad consignados en los informes mensuales y se pudo constatar la cantidad y que no se han adjuntado ensayos según lo requerido en las especificaciones técnicas, ítem 2.1 Control de calidad efectuados, aspectos que se desarrollan a continuación:

Informe mensual n.º 1 (octubre de 2022)

Es así que, de la revisión del informe mensual n.º 1 (Apéndice n.º 12), se verificó que para la valorización de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado, adjuntó para el cuadro denominado "Valorización principal del contrato de ejecución de obra"²¹, la planilla de los metrados ejecutados, adjuntando para ello entre otros documentos los ensayos de control de calidad²², que se muestran a continuación:

**CUADRO N° 4
ENSAYOS PRESENTADOS EN EL INFORME FINAL N° 1**

N°	Cantidad	Descripción	Fecha	Cantera	Comentarios
1	1,00	Ensayo de granulometría	19/10/2022	Cantera 2	Consideró la franja granulométrica A-1
	1,00		19/10/2022	Cantera 1	Consideró la franja granulométrica A-1
	1,00		19/10/2022	Cantera 2	Consideró la franja granulométrica A-1
	1,00		19/10/2022	Cantera 2	Consideró la franja granulométrica A-1
	1,00		19/10/2022	Cantera 3	Consideró la franja granulométrica A-1
	1,00		19/10/2022	Cantera 3	Consideró la franja granulométrica A-1
	1,00		19/10/2022	Cantera 4	Consideró la franja granulométrica A-1
	1,00		19/10/2022	Cantera 4	Consideró la franja granulométrica A-1
2	1,00	Ensayo Los Angeles	19/10/2022	Cantera 01	Desgaste=29,62%
	1,00		19/10/2022	Cantera 01	Desgaste=27,17%
	1,00		19/10/2022	Cantera 02	Desgaste=30,36%
	1,00		19/10/2022	Cantera 02	Desgaste=28,04%
	1,00		19/10/2022	Cantera 03	Desgaste=32,39%
	1,00		19/10/2022	Cantera 03	Desgaste=34,15%
	1,00		19/10/2022	Cantera 04	Desgaste=33,00%
	1,00		19/10/2022	Cantera 04	Desgaste=29,79%
3	1,00	Ensayos de consistencia (límite líquido e índice de plasticidad)	19/10/2022	Cantera 01	LL=20,14%, IP=5,02%
	1,00		19/10/2022	Cantera 01	LL=22,96%, IP=4,79%
	1,00		19/10/2022	Cantera 02	LL=19,95%, IP=5,12%
	1,00		19/10/2022	Cantera 02	LL=18,19%, IP=4,15%
	1,00		19/10/2022	Cantera 03	LL=18,22%, IP=5,10%
	1,00		19/10/2022	Cantera 03	LL=21,54%, IP=5,79%
	1,00		19/10/2022	Cantera 04	LL=19,36%, IP=6,26%
	1,00		19/10/2022	Cantera 04	LL=20,04%, IP=5,92%
4	1,00		19/10/2022	Cantera-01	MDS: 2,101 gr/cm3, OCH: 7,4 %

²¹ Folio 286 del Informe mensual del Contratista (octubre 2022) (Apéndice n.º 12)

²² Controles de calidad efectuado (folio 223). (Apéndice n.º 12)

N°	Cantidad	Descripción	Fecha	Cantera	Comentarios
	1,00	Ensayo densidad - humedad (Proctor modificado)	19/10/2022	Cantera-01	MDS: 2,06 gr/cm3, OCH: 8,7 %
	1,00		19/10/2022	Cantera-02	MDS: 2,08 gr/cm3, OCH: 7,8 %
	1,00		19/10/2022	Cantera-02	MDS: 2,05 gr/cm3, OCH: 9,0 %
	1,00		19/10/2022	Cantera-03	MDS: 2,08 gr/cm3, OCH: 7,8 %
	1,00		19/10/2022	Cantera-03	MDS: 2,07 gr/cm3, OCH: 8,0 %
	1,00		19/10/2022	Cantera-04	MDS: 2,10 gr/cm3, OCH: 8,5 %
	1,00		19/10/2022	Cantera-04	MDS: 2,09 gr/cm3, OCH: 9 %
5	1,00	Ensayo de CBR	19/10/2022	Cantera 01	CBR (1") =56,30%
	1,00		19/10/2022	Cantera 01	CBR (1") =53,90%
	1,00		19/10/2022	Cantera 02	CBR (1") =55,60%
	1,00		19/10/2022	Cantera 02	CBR (1") =53,90%
	1,00		19/10/2022	Cantera 03	CBR (1") =50,00%
	1,00		19/10/2022	Cantera 03	CBR (1") =51,90%
	1,00		19/10/2022	Cantera 04	CBR (1") =52,00%
6	345,00	Ensayo densidad de campo	20-31/10/22	Cantera 01	AP (aprobados)
	154,00		23-26/10/22	Cantera 02	AP (aprobados)
	276,00		20-31/10/22	Cantera 03	AP (aprobados)

Fuente: Informe mensual n.º 1 (octubre de 2022) (Apéndice n.º 12)
Elaborado por: Especialista técnico.

Informe mensual n.º 2 (noviembre de 2022)

Posteriormente, el Contratista presentó a la entidad el Informe mensual n.º 2 (Apéndice n.º 12), adjuntando el cuadro denominado "3.1 Valorización mensual, informe mensual n.º 2"²³, la planilla de los metrados ejecutados, adjuntando para ello entre otros documentos los ensayos de control de calidad²⁴, resumen que se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
ENSAYOS PRESENTADOS EN EL INFORME MENSUAL N° 2

N°	Cantidad	Descripción	Fecha	Cantera	Comentarios
1	1,00	Ensayo de granulometría	09/11/2022	Km 11+200	Consideró la franja granulométrica A-1
	1,00		08/11/2022	Km 27+200	Consideró la franja granulométrica A-1
	1,00		08/11/2022	Km 27+200	Consideró la franja granulométrica A-1
	1,00		09/11/2022	Km 41+000	Sobretamaño en 11/2" (97,2%)
	1,00		10/11/2022	Km 80+000	Fuera del límite superior
	1,00		10/11/2022	Km 80+000	Fuera del límite superior
2	1,00	Ensayo Los Ángeles	09/11/2022	Km 11+200	Desgaste=45%
	1,00		08/11/2022	Km 27+200	Desgaste=36%
	1,00		08/11/2022	Km 27+200	Desgaste=34%
	1,00		09/11/2022	Km 41+000	Desgaste=37%
	1,00		10/11/2022	Km 80+000	Desgaste=44%
	1,00		10/11/2022	Km 80+000	Desgaste=44%
3	1,00	Ensayos de límite líquido e índice de plasticidad	09/11/2022	Km 11+200	LL=20%, IP=6%
	1,00		08/11/2022	Km 27+200	LL=20%, IP=6%
	1,00		08/11/2022	Km 27+200	LL=20%, IP=6%
	1,00		09/11/2022	Km 41+000	LL=20%, IP=7%
	1,00		10/11/2022	Km 80+000	LL=27%, IP=5%
	1,00		10/11/2022	Km 80+000	LL=27%, IP=4%
4	1,00	Ensayo densidad - humedad (Proctor modificado)	09/11/2022	Km 11+200	MDS=2,115 gr/cm3, OCH=7 %
	1,00		08/11/2022	Km 27+200	MDS=2,050 gr/cm3, OCH=7,5 %
	1,00		08/11/2022	Km 27+200	MDS=2,040 gr/cm3, OCH=8,7 %
	1,00		09/11/2022	Km 41+000	MDS=2,020 gr/cm3, OCH=9,9 %
	1,00		10/11/2022	Km 80+000	MDS=2,025 gr/cm3, OCH=11,6 %
	1,00		10/11/2022	Km 80+000	MDS=2,020 gr/cm3, OCH=11,8 %
5	1,00	Ensayo de CBR	09/11/2022	Km 11+200	CBR (0,1") = 44%
	1,00		08/11/2022	Km 27+200	CBR (0,1") = 58%
	1,00		08/11/2022	Km 27+200	CBR (0,1") = 59%
	1,00		09/11/2022	Km 41+000	CBR (0,1") = 42%
	1,00		10/11/2022	Km 80+000	CBR (0,1") = 43%
6	787	Ensayo densidad de campo	16-24/11/22	N° 1, 2, Challata y 80+000	---

Fuente: Informe mensual n.º 2 (noviembre de 2022) (Apéndice n.º 12)
Elaborado por: Especialista técnico.

²³ Folio 357 del Informe mensual n.º 2 (noviembre de 2022) (Apéndice n.º 12)

²⁴ Numeral 6.2 Certificados de control de calidad (folio 227 a 49) (Apéndice n.º 12)

Informe mensual n.º 3 (diciembre de 2022)

Posteriormente, el Contratista presentó a la entidad el Informe mensual n.º 3 (Apéndice n.º 12), adjuntando el cuadro denominado "3.1 Valorización mensual, informe mensual n.º 3"²⁵, la planilla de los metrados ejecutados, adjuntando para ello entre otros documentos los ensayos de control de calidad²⁶, resumen que se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
ENSAYOS PRESENTADOS EN EL INFORME MENSUAL N° 3

N°	Cantidad	Descripción	Fecha	Cantera	Comentarios
1	1,00	Ensayo de granulometría	08/12/2022	Km 27+200	Consideró la franja granulométrica A-1
	1,00		08/12/2022	Km 27+200	Sobretamaño en tamiz 1 1/2"
	1,00		12/12/2022	Km 62+200	Consideró la franja granulométrica A-1
	1,00		10/12/2022	Km 80+000	Fuera del límite superior (tamiz 1/2")
2	1,00	Ensayo Los Ángeles	08/12/2022	Km 27+200	Desgaste=36%
	1,00		08/12/2022	Km 27+200	Desgaste=36%
	1,00		12/12/2022	Km 62+200	Desgaste=43%
	1,00		10/12/2022	Km 80+000	Desgaste=44%
3	1,00	Ensayos de límite líquido e índice de plasticidad	08/12/2022	Km 27+200	LL=20%, IP=6%
	1,00		08/12/2022	Km 27+200	LL=23%, IP=4%
	1,00		12/12/2022	Km 62+200	LL=21%, IP=4%
	1,00		10/12/2022	Km 80+000	LL=27%, IP=5%
4	1,00	Ensayo densidad - humedad (Proctor modificado)	08/12/2022	Km 27+200	MDS= 2,050 gr/cm ³ , OCH= 7,5 %
	1,00		08/12/2022	Km 27+200	MDS= 2,050 gr/cm ³ , OCH= 7,5 %
	1,00		12/12/2022	Km 62+200	MDS= 2,051 gr/cm ³ , OCH= 6 %
	1,00		10/12/2022	Km 80+000	MDS= 2,051 gr/cm ³ , OCH= 6 %
5	1,00	Ensayo de CBR	08/12/2022	Km 27+200	CBR (0,1') = 58%
	1,00		08/12/2022	Km 27+200	CBR (0,1') = 58%
	1,00		12/12/2022	Km 62+200	CBR (0,1') = 43%
	1,00		10/12/2022	Km 80+000	CBR (0,1') = 43%
6	54	Ensayo densidad de campo	22/12/2022	62+200	MDS=2,05 gr/cm ³
	48		23/12/2022	62+200	MDS=2,05 gr/cm ³
	139		24/12/2022	62+200	MDS=2,05 gr/cm ³
	54		26/12/2022	62+200	MDS=2,05 gr/cm ³
	54		12/12/2022	62+200	MDS=2,016 gr/cm ³
	48		13/12/2022	62+200	MDS=2,016 gr/cm ³
	48		14/12/2022	62+200	MDS=2,016 gr/cm ³
	54		19/12/2022	62+200	MDS=2,016 gr/cm ³
	48		20/12/2022	62+200	MDS=2,016 gr/cm ³
	48		21/12/2022	62+200	MDS=2,016 gr/cm ³

Fuente: Informe mensual n.º 3 (diciembre de 2022) (Apéndice n.º 12)

Elaborado por: Especialista técnico.

De la revisión de los "ensayos de densidad de campo"²⁷ de los tres informes mensuales, se verificó que se calculó el porcentaje de compactación de 2157 (775+787+595) puntos ubicados en las respectivas progresivas de la reposición de afirmado. Al respecto, el numeral 301.10 de la sección 301 Afirmados, Capítulo III Afirmados, del Manual de carreteras, Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013), establece que para la aceptación de los trabajos de compactación el porcentaje mínimo de compactación debe ser 100% con relación a la máxima densidad obtenida del ensayo Proctor modificado; sin embargo, para la determinación del ensayo de densidad de campo de 129²⁸, 85²⁹ y 300³⁰ puntos, se empleó valores de máxima densidad seca: 2,019 gr/cm³, 2,07 gr/cm³, 2,016 gr/cm³, correspondiente a las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3; respectivamente, que no se sustenta en un ensayo de Proctor modificado.

²⁵ Folio 274 del Informe mensual n.º 3 (diciembre 2022) (Apéndice n.º 12)

²⁶ Numeral 6.2 Certificados de control de calidad (folio 42 a 172) (Apéndice n.º 12)

²⁷ Consignados en los folios 8 a 166 del informe mensual del Contratista n.º 1 (octubre 2022), folios 49 a 182 del informe mensual n.º 2 (noviembre 2022) y en los folios 71 a 170 del informe mensual n.º 3 (diciembre 2022). (Apéndice n.º 12)

²⁸ Ensayos de densidad de campo comprendidos entre los folios 43 a 68. (Apéndice n.º 12)

²⁹ Ensayos de densidad de campo comprendidos entre los puntos 91 a 175 (folios 120 a 134). (Apéndice n.º 12)

³⁰ Ensayos de densidad de campo comprendidos entre los folios 71 a 120. (Apéndice n.º 12)

Del informe final presentado por el Contratista

Posteriormente, el 31 de diciembre de 2022, se realizó el acto de recepción del servicio por parte de Darío Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, como área usuaria, junto con el Supervisor del servicio, para lo cual se suscribió³¹ el "Acta de recepción de prestación de servicio" (**Apéndice n.º 17**), con ello se dejó constancia que se verificó la ejecución de los trabajos concordante con el expediente técnico del servicio de Mantenimiento, considerando un cuadro mediante el cual se detalla los metrados ejecutados de las actividades programadas, además de no consignar ninguna observación.

Al respecto, el numeral 11 Conformidad del servicio, de los Términos de referencia, consignados en las bases integradas del Concurso Público n.º 002-2022-SM-DRTYC (**Apéndice n.º 9**) señala: "LA CONFORMIDAD REQUIERE DEL INFORME FINAL VALORIZADO POR EL INGENIERO RESPONSABLE REQUERIDO Y VISADO POR EL SUPERVISOR DEL SERVICIO QUE UNE DEBE VERIFICAR, LA CALIDAD, CANTIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL ITEM CORRESPONDIENTE A LAS PROGRESIVAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DEBIENDO REALIZAR LAS PRUEBAS QUE FUEREN NECESARIAS."

En ese sentido, mediante la Carta n.º 01-2023/CVSR/RL de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 11**), el Contratista remitió al Supervisor del servicio el Informe final (**Apéndice n.º 11**) de servicio para evaluación y aprobación, adjuntado para ello entre otra documentación los controles de calidad efectuados, en vista de ello, el Supervisor mediante la Carta n.º 001-2023-CAS/TACNA de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 11**), remitió a la entidad la conformidad y aprobación del informe final del servicio de Mantenimiento, la cual fue derivada a Darío Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos a través del proveído n.º 742 de 8 de febrero de 2023, para su atención y acciones necesarias.

En atención, Darío Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, emitió el Informe n.º 027-2023-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 18**) para la Dirección de Administración, donde indicó que "hago llegar la conformidad y aprobación del servicio (...) Por parte de la supervisión (...), determinando el cumplimiento en todas sus actividades al 100% según los acuerdos estipulados en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N° 004-2022-DRTYC/GOB.REG.TACNA.**" para continuar con el trámite de liquidación; no obstante, se desprende que se verificó la cantidad de ensayos de control de calidad relacionados con la partida Sec. 375 Reposición de afirmado:

**CUADRO N° 7
ENSAYOS PRESENTADOS EN EL INFORME FINAL**

Valorización		Ensayos	Informe Mensual efectuados	Informe final
N°	Período			
1	Octubre 2022	Granulometría	8,00	8,00
		Limites de consistencia	8,00	8,00
		Abrasión Los Angeles	8,00	8,00
		CBR	8,00	8,00
		Densidad humedad	8,00	8,00
		Compactación	775,00	775,00
2	Noviembre 2022	Granulometría	6,00	6,00
		Limites de consistencia	6,00	6,00
		Abrasión Los Angeles	6,00	6,00
		CBR	6,00	6,00
		Densidad humedad	6,00	5,00
		Compactación	787,00	787,00
3	Diciembre 2022	Granulometría	4,00	4,00
		Limites de consistencia	4,00	4,00

³¹ Acta suscrita por el director de Caminos y los representantes del Contratista (gerente general y residente del servicio) y Supervisor del servicio.

Valorización		Ensayos	Informe Mensual efectuados	Informe final
N°	Periodo			
		Abrasión Los Angeles	4,00	4,00
		CBR	4,00	4,00
		Densidad humedad	4,00	4,00
		Compactación	595,00	595,00

Fuente: Informes mensuales n.ºs 1, 2 y 3. (Apéndice n.º 12)
Elaborado por: Especialista técnico.

En ese contexto, considerando los certificados de control de calidad³² efectuados por el Contratista, para acreditar los metrados ejecutados para la conformación del afirmado en una longitud de 88,37 Km; no obstante, el número de ensayos adjuntos, no es suficiente; toda vez que metraron y valorizaron 88 228,97 m³ (33 191,89+30 917,56+24 119,52) de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado; según lo requerido en la tabla 301-02 Ensayos y frecuencias, de Manual de carreteras, Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)³³, en virtud del numeral 375.2 Materiales, de las especificaciones técnicas, de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado, donde las observaciones detectadas, se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
FRECUENCIA DE ENSAYOS DEL MATERIAL PARA AFIRMADO DURANTE LA EJECUCIÓN

Valorización		Ensayos	Frecuencia ensayos	Lugar de muestreo	Cantidad Ensayos	Ensayos realizados	Observación
N°	Metrado						
1	33 191,89 m ³ con un espesor de e=0,15m, da un área valorizada de 221 279,27 m ²	Granulometría	1 cada 750 m ³	Cantera	44,00	8,00	No cumple
		Limites de consistencia	1 cada 750 m ³	Cantera	44,00	8,00	No cumple
		Abrasión Los Angeles	1 cada 2000 m ³	Cantera	17,00	8,00	No cumple
		CBR	1 cada 2000 m ³	Cantera	17,00	8,00	No cumple
		Densidad humedad	1 cada 750 m ²	Pista	295,00	8,00	No cumple
		Compactación	1 cada 250 m ²	Pista	885,00	775,00	No cumple
2	30 917,56 m ³ con un espesor de e=0,15m, da un área valorizada de 206 117,07 m ²	Granulometría	1 cada 750 m ³	Cantera	41,00	6,00	No cumple
		Limites de consistencia	1 cada 750 m ³	Cantera	41,00	6,00	No cumple
		Abrasión Los Angeles	1 cada 2000 m ³	Cantera	15,00	6,00	No cumple
		CBR	1 cada 2000 m ³	Cantera	15,00	6,00	No cumple
		Densidad humedad	1 cada 750 m ²	Pista	275,00	6,00	No cumple
		Compactación	1 cada 250 m ²	Pista	824,00	787,00	No cumple
3	24 119,52 m ³ con un espesor de e=0,15m, da un área valorizada de 180 796,80 m ²	Granulometría	1 cada 750 m ³	Cantera	32,00	4,00	No cumple
		Limites de consistencia	1 cada 750 m ³	Cantera	32,00	4,00	No cumple
		Abrasión Los Angeles	1 cada 2000 m ³	Cantera	12,00	4,00	No cumple
		CBR	1 cada 2000 m ³	Cantera	12,00	4,00	No cumple
		Densidad humedad	1 cada 750 m ²	Pista	214,00	4,00	No cumple
		Compactación	1 cada 250 m ²	Pista	643,00	595,00	No cumple

Fuente: Informes mensuales n.ºs 1, 2 y 3, Manual de carreteras, Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013). (Apéndice n.º 12)

Elaborado por: Especialista técnico.

Sobre el particular, en relación a la Certificación de calidad, Control de materiales, de las especificaciones generales del expediente técnico³⁴, se estableció: "Los materiales que sean utilizados en una obra que sean fabricados comercialmente deben estar respaldados por certificados del productor en el que se indique el cumplimiento de los requisitos de calidad que se establecen en estas especificaciones. La certificación debe ser entregada para cada lote de materiales o partes entregadas en la obra."; sin embargo, se advierte que el Contratista para la ejecución de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado utilizó un material sin la cantidad de ensayos requeridos que garanticen la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio y numeral 301.02 de la sección 301 Afirmados, Capítulo III Afirmados del Manual de carreteras, Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013).

³² El "Glosario de términos" de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobado con Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, consignó entre otras la definición de Certificado de control de calidad: "Documento que permite conocer los resultados de ensayos de laboratorio o de campo, durante el proceso constructivo de una carretera."

³³ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

³⁴ Tomo I del expediente técnico (folio 224) (Apéndice n.º 10)

2.2.3. De los ensayos de laboratorio para verificar la calidad del material para afirmado empleado para ejecución de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado, que no cumple con las especificaciones técnicas y normativa aplicable

De los resultados obtenidos en el informe GNC-LEM/23-100 Servicio de toma de muestras de material afirmado "Mantenimiento periódico de la ruta departamental TA-105 Tramo: Emp. PE-36A (Santa Rosa) – Huaycuta-Tacalaya-Hiratala - L.D. Moquegua (MO-107 a Moquegua)" de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 19), presentado por la empresa GEINCO Laboratorios E.I.R.L.³⁵, respecto a la ejecución de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado fue ejecutada en virtud de los requisitos de calidad de las especificaciones técnicas del expediente técnico y Manual de carreteras, Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)³⁶.

En ese sentido y a efectos de verificar la actividad Sec. 375 Reposición de afirmado, la Comisión de Control se apersonó conjuntamente con el personal de la empresa GEINCO Laboratorios E.I.R.L. al lugar donde se ejecutó el servicio de mantenimiento, con la finalidad de realizar in situ la extracción de veinte (20) muestras de material de afirmado:

**CUADRO N° 9
UBICACIÓN DE EXTRACCIÓN DE LAS MUESTRAS**

N° muestra	Progresivas	Lado	Coordenadas UTM	
			Este	Norte
1	0+900	Eje	355 505	8 132 341
2	6+900	Izquierdo	354 865	8 128 046
3	12+900	Derecho	352 085	8 124707
4	18+900	Eje	352 789	8 120 134
5	24+800	Izquierdo	350 402	8 115 220
6	30+900	Derecho	350 920	8 109 733
7	36+900	Eje	349 312	8 104 570
8	42+900	Izquierdo	345 382	8 101 681
9	48+900	Derecho	341 397	8 100 056
10	54+900	Eje	338 186	8 100 739
11	58+500	Izquierdo	335 348	8 099 709
12	58+700	Derecho	334 847	8 099 515
13	59+000	Eje	334 707	8 099 003
14	59+200	Izquierdo	334 539	8 098 853
15	59+500	Derecho	334 080	8 098 439
16	64+950	Eje	330 272	8 096 786
17	70+950	Izquierdo	327 104	8 095 943
18	76+950	Derecho	324 866	8 094 156
19	82+500	Eje	323 589	8 092 876
20	88+100	Eje	320 526	8 089 281

Fuente: Informe GNC-LEM/23-100. (Apéndice n.º 19)

Complementariamente, con la finalidad de verificar el tipo de material empleado para la ejecución del servicio de mantenimiento de la ruta departamental, se realizó las calicatas en la zona conformación (eje de vía, lado derecho e izquierdo) correspondiente a la partida Sec. 375 Reposición de afirmado; posteriormente se realizó el muestreo, selección y embalaje del material proveniente de las calicatas; como se muestra en las siguientes fotografías:



³⁵ Los servicios de la empresa fueron contratados por la Contraloría General de la República.

³⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 022-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, vigente desde el 8 de agosto de 2013.

PANEL DE IMÁGENES N° 4
VISTA DE TRABAJOS EN CAMPO PARA LA TOMA DE MUESTRA DE MATERIAL (AFIRMADO)



Imagen n.º 4.1: Calicata ubicada en la progresiva 82+900 (eje), para la toma de muestra de material proveniente del material de la conformación de la capa de afirmado.



Imagen n.º 4.2: Procedimiento de cuarteo de la muestra para el respectivo embalaje y posterior uso en los ensayos en laboratorio (progresiva 82+900)



Imagen n.º 4.3: Calicata ubicada en la progresiva 76+950 (lado derecho), para la toma de muestra del material de la conformación de afirmado.



Imagen n.º 4.4: Procedimiento de cuarteo de la muestra para el respectivo embalaje y posterior uso en los ensayos en laboratorio (progresiva 76+950).

Fuente: Informe GNC-LEM/23-100. (Apéndice n.º 19)

De otra parte, con el fin de establecer si los trabajos cumplen con las características y/o especificaciones técnicas se verificó la composición del material que conforman las muestras obtenidas, verificando que tres (3) muestras (progresivas 30+900, 42+900, 59+500) presentan partículas mayores a 3 pulgadas, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

PANEL DE IMÁGENES N° 5
DETALLE DEL TIPO DE MATERIAL GRANULAR (GRAVA) CON SOBRETAMAÑO



Imagen n.º 5.1: Verificación del tipo o composición del material proveniente de la excavación (calcata) de la progresiva 30+900 (lado derecho) verificando el tamaño de la piedra mayor a 3 pulgadas.



Imagen n.º 5.2: Verificación del tipo o composición del material proveniente de la excavación (calcata) de la progresiva 42+900, verificando el tamaño de la piedra mayor a 3 pulgadas.

Fuente: Informe GNC-LEM/23-100. (Apéndice n.º 19)

Posteriormente, las muestras extraídas fueron llevadas al laboratorio de GEINCO Laboratorios E.I.R.L., para ser analizadas, de esta manera se procedió a realizar los ensayos de granulometría³⁷ de las veinte (20) muestras, cuyos resultados adjuntos al Informe técnico muestran los tamaños de las partículas (grava, arena y finos), así como el tamaño máximo de las muestras conforme las especificaciones técnicas (franja granulométrica A-1³⁸), obteniendo los siguientes resultados:

**CUADRO N° 10
RESULTADOS DE LA COMPOSICIÓN GRANULOMÉTRICA DE LAS MUESTRAS DE MATERIAL**

N°	Prog	Lado	Coordenadas		Franja	Tamaño Máximo	Tamaño máximo Muestra	Condición	Retenido (%)		Observación
			Este	Norte					Tamiz 2"	Tamiz 1 1/2"	
1	0+900	Eje	355 505	8 132 341	A-1	2"	2,5"	No cumple	2,75	4,52	Sobretamaños en 2" y 1 1/2"
2	6+900	Izquierdo	354 865	8 128 046	A-1	2"	2"	Cumple	0,00	1,44	Sobretamaños en 1 1/2"
3	12+900	Derecho	352 085	8 124707	A-1	2"	1,5"	Cumple	0,00	0,00	---
4	18+900	Eje	352 789	8 120 134	A-1	2"	2,5"	No cumple	4,14	9,83	Sobretamaños en 2" y 1 1/2"
5	24+800	Izquierdo	350 402	8 115 220	A-1	2"	2"	Cumple	0,00	3,13	Sobretamaños en 1 1/2"
6	30+900	Derecho	350 920	8 109 733	A-1	2"	2"	Cumple	0,00	3,68	Sobretamaños en 1 1/2"
7	36+900	Eje	349 312	8 104 570	A-1	2"	3"	No cumple	11,70	11,70	Sobretamaños en 2" y 1 1/2"
8	42+900	Izquierdo	345 382	8 101 681	A-1	2"	2"	Cumple	0,00	2,67	Sobretamaños en 1 1/2"
9	48+900	Derecho	341 397	8 100 056	A-1	2"	2,5"	No cumple	9,95	13,24	Sobretamaños en 2" y 1 1/2"
10	54+900	Eje	338 186	8 100 739	A-1	2"	2"	Cumple	0,00	4,13	Sobretamaños en 1 1/2"
11	58+500	Izquierdo	335 348	8 099 709	A-1	2"	2"	Cumple	0,00	0,88	Sobretamaños en 1 1/2"
12	58+700	Derecho	334 847	8 099 515	A-1	2"	1"	Cumple	0,00	0,00	---
13	59+000	Eje	334 707	8 099 003	A-1	2"	2"	Cumple	0,00	1,09	Sobretamaños en 1 1/2"
14	59+200	Izquierdo	334 539	8 098 853	A-1	2"	1,5"	Cumple	0,00	0,00	---
15	59+500	Derecho	334 080	8 098 439	A-1	2"	2"	Cumple	0,00	0,00	---
16	64+950	Eje	330 272	8 096 786	A-1	2"	1,5"	Cumple	0,00	0,00	---
17	70+950	Izquierdo	327 104	8 095 943	A-1	2"	1,5"	Cumple	0,00	0,00	---
18	76+950	Derecho	324 866	8 094 156	A-1	2"	2"	Cumple	0,00	0,61	Sobretamaños en 1 1/2"
19	82+500	Eje	323 589	8 092 876	A-1	2"	1,5"	Cumple	0,00	0,00	---
20	88+100	Eje	320 526	8 089 281	A-1	2"	2,5"	No cumple	2,74	2,74	Sobretamaños en 1 1/2"

Fuente: Informe GNC-LEM/23-100 (apéndice 1-A: Resultado de ensayos de granulometría) (Apéndice n.º 19)

Elaborado por: Especialista técnico.

Habiendo verificado las curvas granulométricas de los ensayos de granulometría del Informe técnico y considerando el cuadro precedente se advierte que los materiales se encuentran fuera de los límites del huso granulométrico tipo A-1, debido a que presentan partículas mayores al tamaño máximo especificado³⁹ de 2"; además, respecto al sobretamaño de partículas, en el referido informe se precisó: "(...) dentro de la composición granulométrica se ha encontrado partículas retenidas en los tamices de 1.5" y 2" (ver cuadro N° 6); 06 muestras presentan poca cantidad de grava de 1/2" a 1" haciendo que el material también no se encuentre dentro de la gradación A-1, por último 01 muestra presenta deficiente cantidad de arena haciendo de igual manera que la granulometría no ingrese en la gradación A-1 para AFIRMADOS", cabe mencionar que las especificaciones técnicas⁴⁰ indican: "Todos los materiales necesarios para la conservación vial serán suministrados por el Contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección de los mismos, de las fuentes de aprovisionamiento del Proyecto, **teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas Especificaciones y requerimientos establecidos en los Estudios Técnicos y Ambientales del Proyecto.**" (El resaltado es agregado)



³⁷ El "Glosario de términos" de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobado con Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, consignó entre otras la definición de granulometría: "representa la distribución de los tamaños que posee el agregado mediante el tamizado según especificaciones técnicas."

³⁸ El Contratista mediante los ensayos de granulometría consignados en los Informes mensuales n.º 1, 2 y 3 estableció como tamaño máximo 2"; además, consignó el porcentaje pasante máximo y mínimo de la franja granulométrica, en ese sentido, se verificó que dichos parámetros corresponden a la franja granulométrica A-1 (tabla 301-01), 301.02 Materiales, del Manual de carreteras, Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013).

³⁹ En el Manual de carreteras, Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

⁴⁰ Generalidades, Control de materiales, de las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la Entidad (folio 224) (Apéndice n.º 10)

Además, se realizaron los ensayos para la determinación del Límite plástico (LP) de los suelos e Índice de plasticidad (IP)⁴¹, los mismos que dieron como resultado el estado del suelo en la capa de afirmado, evidenciando que el material tiene valores promedio⁴² para el Límite líquido de 30,2%, Límite plástico de 23,7% e Índice de plasticidad de 6,5%; siendo que el citado manual de carreteras, establece para el Límite líquido el valor 35%, el índice de plasticidad el valor 4 – 9%; sin embargo, se advirtió que para el Límite líquido cuatro (4) muestras exceden el valor máximo de 35%; y para el Índice de plasticidad una (1) muestra excede el valor de 4-9%; además cinco (5) muestras presentan un estado No plástico (NP), por lo que no se cumplió con las especificaciones técnicas en este aspecto, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
RESULTADO DE ENSAYOS DE CONSISTENCIA (LÍMITE LÍQUIDO E ÍNDICE DE PLASTICIDAD)

N°	Progresiva	Lado	LL (%)	Parámetro	Condición	LP (%)	IP (%)	Parámetro	Condición
1	0+900	Eje	NP	< 35%	No cumple	NP	NP	4 - 9%	No cumple
2	6+900	Izquierdo	NP	< 35%	No cumple	NP	NP	4 - 9%	No cumple
3	12+900	Derecho	26,74	< 35%	Cumple	22,21	4,53	4 - 9%	Cumple
4	18+900	Eje	38,83	< 35%	No cumple	31,41	7,42	4 - 9%	Cumple
5	24+800	Izquierdo	37,46	< 35%	No cumple	31,73	5,73	4 - 9%	Cumple
6	30+900	Derecho	27,80	< 35%	Cumple	22,43	5,37	4 - 9%	Cumple
7	36+900	Eje	38,64	< 35%	No cumple	34,17	4,47	4 - 9%	Cumple
8	42+900	Izquierdo	44,29	< 35%	No cumple	29,56	14,73	4 - 9%	No cumple
9	48+900	Derecho	30,57	< 35%	Cumple	21,64	8,93	4 - 9%	Cumple
10	54+900	Eje	31,21	< 35%	Cumple	24,46	6,75	4 - 9%	Cumple
11	58+500	Izquierdo	23,08	< 35%	Cumple	20,05	3,03	4 - 9%	Cumple
12	58+700	Derecho	25,37	< 35%	Cumple	19,30	6,07	4 - 9%	Cumple
13	59+000	Eje	25,38	< 35%	Cumple	19,65	5,73	4 - 9%	Cumple
14	59+200	Izquierdo	23,14	< 35%	Cumple	18,98	4,16	4 - 9%	Cumple
15	59+500	Derecho	NP	< 35%	No cumple	NP	NP	4 - 9%	No cumple
16	64+950	Eje	27,39	< 35%	Cumple	20,49	6,90	4 - 9%	Cumple
17	70+950	Izquierdo	29,28	< 35%	Cumple	20,55	8,73	4 - 9%	Cumple
18	76+950	Derecho	24,15	< 35%	Cumple	19,37	4,78	4 - 9%	Cumple
19	82+500	Eje	NP	< 35%	No cumple	NP	NP	4 - 9%	No cumple
20	88+100	Eje	NP	< 35%	No cumple	NP	NP	4 - 9%	No cumple

Fuente: Informe GNC-LEM/23-100. (Apéndice n.° 19)

Elaborado por: Especialista técnico.

Sobre el particular, la sección Materiales y partidas específicas de la capa granular de rodadura, Determinación del espesor de capa de afirmado⁴³, el expediente técnico se consideró lo siguiente:

"El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, obligatoriamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

(...)

*Como superficie de rodadura, un afirmado sin suficientes finos esta expuesto a perderse porque es inestable. En construcción de carreteras, se requiere de un porcentaje limitado pero suficiente de **materiales finos y plásticos que cumplan la función de aglutinar y estabilizar la mezcla de gravas.**" (El resaltado es agregado)*

⁴¹ b. La Plasticidad: "es la propiedad de estabilidad que representa los suelos hasta cierto límite de humedad sin disgregarse, por tanto la plasticidad de un suelo depende, no de los elementos gruesos que contiene, sino, únicamente de sus elementos finos. El análisis granulométrico no permite apreciar esta característica, por lo que es necesario determinar los Límites de Atterberg.

Los Límites de Atterberg establecen cuán sensible es el comportamiento de un suelo en relación con su contenido de humedad (agua), definiéndose los límites correspondientes a los tres estados de consistencia según su humedad y de acuerdo a ello puede presentarse un suelo: líquido, plástico o sólido."

⁴² Cuadro n.° 9, del Informe técnico GNC-LEM/23-100, presentado por la empresa GEINCO Laboratorios EIRL.

⁴³ Tomo II, del expediente técnico (folio 65) (Apéndice n.° 10)

Además, el numeral 11.3 Materiales de afirmado, Capítulo XI Afirmados, del Manual de carreteras, suelos geología, geotecnia y pavimentos, sección suelos y pavimentos⁴⁴, señala:

"El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre piedras y dar estabilidad a la capa y necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

(...)

Muy importante es el índice de plasticidad que podrá llegar hasta un máximo de 12 y no debe ser menor de 4. La razón es que la capa de rodadura en su superficie necesita un mayor porcentaje de material plástico y las arcillas naturales le darán la cohesión necesaria y por lo tanto una superficie cómoda para la conducción vehicular."

Por otro lado, el numeral 375 Reposición de afirmado, de las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, señala que la ejecución de esta actividad deberá cumplir con lo establecido en la Sección 375 de las especificaciones del Manual de Mantenimiento de carreteras vigente⁴⁵; norma que en relación a la ejecución de la referida partida indicó lo siguiente:

"375.2 Materiales

*Los materiales deben cumplir con establecido en la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*

(...)

375.4 Procedimiento de ejecución

El procedimiento general es el siguiente:

(...)

6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)"

Cabe precisar, que las especificaciones técnicas generales para afirmados se encuentran en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)⁴⁶, cuyo numeral 301.02 Materiales, establece que los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales deben ajustarse a alguna de las franjas granulométricas establecidas en la tabla 301-01 del manual en mención, donde se puede verificar que en todas las gradaciones para afirmado las partículas deben ser menores a 2"; además, debe satisfacer los requisitos de calidad: desgaste Los Ángeles, Límite líquido, Índice de plasticidad y CBR.

Sin embargo, del análisis realizado se advirtió que para la ejecución de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado, se utilizó un material (el cual no se demostró con la frecuencia de ensayos realizados durante la ejecución del servicio), que no cumplió las condiciones durante la explotación de materiales; es así, que los resultados de los ensayos de granulometría e índice de plasticidad de la capa de afirmado no cumplieron con lo que exige

⁴⁴ Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

⁴⁵ Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias.

⁴⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

el Manual de carreteras, Especificaciones técnicas generales para la construcción (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

2.2.4. De la inspección física al servicio de Mantenimiento realizado por la Comisión de control para verificar el estado de conservación de la red vial Tramo TA-105

Como parte del servicio de Control al servicio de Mantenimiento; se realizó una inspección de campo a las actividades de conservación de calzada en afirmado, efectuadas por el Contratista en los tramos denominado TA-105, según consta en el Acta de inspección n.° 002-2023-OCI/GRT-SCE/TA-105 de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 20), suscrita por representantes de la entidad y Comisión de Control.

Al respecto, durante el recorrido efectuado, se constató que en algunos sectores y/o progresivas de la ruta TA-105, Trayectoria: Emp. PE-36 A (Sta. Rosa) - Huaycuta - Tacalaya - Hiratala - LD Moquegua (MO-107 a Moquegua) de longitud aproximada de 88 Kilómetros, se presentaron "deterioros y/o fallas" en la infraestructura vial, conforme se describe a continuación:

Deterioro de la superficie de rodadura y presencia de grava (piedra) que supera la dimensión máxima según las especificaciones técnicas y normativa aplicable

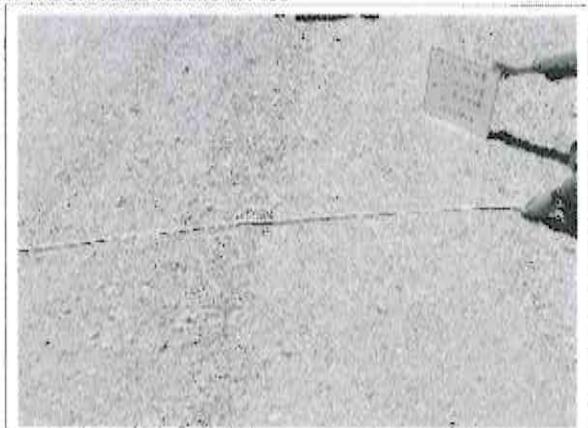
Se verificó el deterioro a nivel de la superficie de rodadura⁴⁷ (calzada) evidenciando la pérdida de material fino, hecho que generó que el material granular que conforma la capa de afirmado quede expuesto; además, se verificó que la capa conformada presentó grava (piedra) con una dimensión mayor al tamaño máximo especificado de 2"⁴⁸ a la vista de la superficie de rodadura; conforme se muestra en las siguientes fotografías:

**PANEL FOTOGRÁFICO N° 1
ESTADO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DEL TRAMO TA-105**



PROGRESIVA 0+900

Fotografía n.° 1: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie y ondulaciones (encalaminado); además de la pérdida y la disgregación de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada)



PROGRESIVA 6+900

Fotografía n.° 2: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie; además de la pérdida del material ligante y la disgregación de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada)

⁴⁷ El Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, consignó entre otras la definición de superficie de rodadura: "Plano superficial del pavimento, que soporta directamente las cargas del tráfico."

⁴⁸ Al respecto, mediante los ensayos de granulometría elaborados por el Contratista y consignados en los Informes mensuales n.° 1, 2 y 3, se verificó que se estableció como tamaño máximo 2"; además el porcentaje pasante máximo y mínimo de los referidos ensayos, corresponden a la franja granulométrica A-1 (tabla 301-01, del Manual de carreteras, Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.



PROGRESIVA 9+060

Fotografía n.º 3: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie y ondulaciones (encalaminado); además de la pérdida del material ligante y la disgregación de los materiales finos que conforman la calzada quedando expuesto el material grueso (piedra)



PROGRESIVA 12+900

Fotografía n.º 4: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie; además de la disgregación de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).



PROGRESIVA 14+970

Fotografía n.º 5: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie y la disgregación de los materiales finos que conforman la calzada quedando expuesto el material grueso (grava).



PROGRESIVA 18+900

Fotografía n.º 6: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie; además de la disgregación de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).



PROGRESIVA 24+800

Fotografía n.º 7: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie; además de la disgregación de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).



PROGRESIVA 30+900

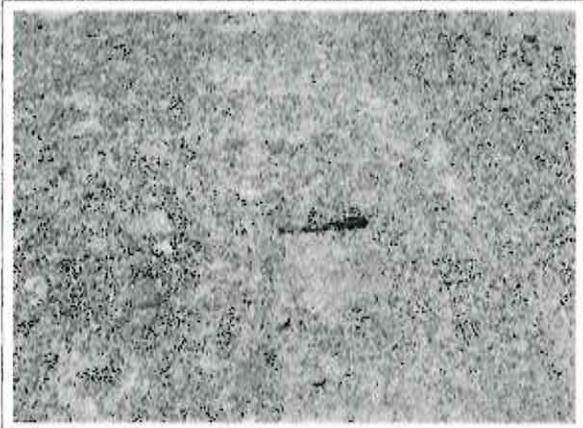
Fotografía n.º 8: Se verificó que la capa de afirmado está conformada con material granular (grava) con un tamaño mayor de 2".

Handwritten blue marks and stamps on the left margin, including a signature and several official seals from the Regional Government of Tarma.



PROGRESIVA 31+950

Fotografía n.º 9: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie; además de la pérdida del material ligante y la disgregación de los materiales finos que conforman la calzada quedando expuesto el material grueso (piedra)



PROGRESIVA 31+950

Fotografía n.º 10: Se verificó que la capa de afirmado está conformada con material grava con un tamaño mayor de 2".



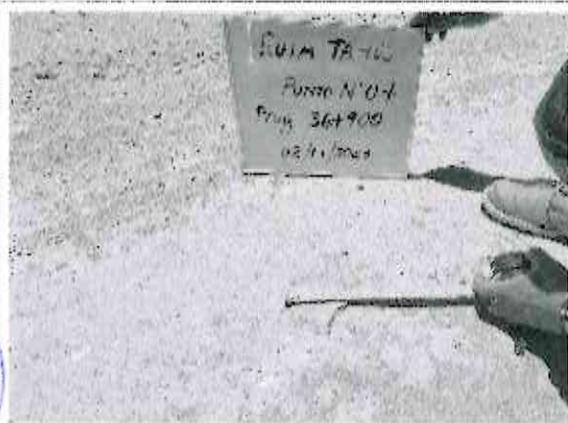
PROGRESIVA 32+520

Fotografía n.º 11: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie (sentido longitudinal); además de la pérdida del material ligante y la disgregación de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).



PROGRESIVA 34+350

Fotografía n.º 12: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie; además de la pérdida del material ligante y la disgregación de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada) quedando expuesto el material grueso (grava).



PROGRESIVA 36+900

Fotografía n.º 13: Se verificó que la capa de afirmado está conformada con material granular (grava) con un tamaño mayor de 2".



PROGRESIVA 42+900

Fotografía n.º 14: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie; además de la disgregación de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).





PROGRESIVA 48+900

Fotografía n.° 15: Se verificó que la capa de afirmado está conformada con material granular (grava) con un tamaño mayor de 2".



PROGRESIVA 52+960

Fotografía n.° 16: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie de rodadura; además de ahuellamiento (sentido longitudinal)



PROGRESIVA 52+960

Fotografía n.° 17: Deterioro superficial que expone el agregado (piedra), además se verificó que la capa de afirmado está conformada con material grava con un tamaño mayor de 2" (progresiva 52+960)



PROGRESIVA 53+780

Fotografía n.° 18: Se verificó que la capa de afirmado está conformada con material grava con un tamaño mayor de 2" (progresiva 53+780)



PROGRESIVA 54+900

Fotografía n.° 19: Se verificó que la calzada presenta deterioro superficial, quedando expuesto el material granular (grava).



PROGRESIVA 58+500

Fotografía n.° 20: Se verificó el tipo de material que conforma la capa de afirmado.



PROGRESIVA 58+700

Fotografía n.° 21: Se verificó que el afirmado presenta deterioro y desintegración de la superficie.



PROGRESIVA 59+000

Fotografía n.° 22: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste a nivel de rasante; además de la pérdida del material ligante y la disgregación de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).



PROGRESIVA 59+200

Fotografía n.° 23: Se verificó que el afirmado presenta desintegración de la superficie; además de la pérdida de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).



PROGRESIVA 59+500

Fotografía n.° 24: Se verificó el tipo de material que conforman la capa de afirmado (zona lateral de la calzada)



PROGRESIVA 64+160

Fotografía n.° 25: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie; además de la pérdida de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).



PROGRESIVA 64+950

Fotografía n.° 26: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie; además de la pérdida de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).





PROGRESIVA 70+950

Fotografía n.º 27: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie; además de la pérdida de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).



PROGRESIVA 76+950

Fotografía n.º 28: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie y ondulaciones (encalaminado); además de la pérdida de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).



PROGRESIVA 78+500

Fotografía n.º 29: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie; además de la pérdida de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).



PROGRESIVA 82+500

Fotografía n.º 30: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie y ondulaciones (encalaminado); además de la pérdida de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).



PROGRESIVA 83+750

Fotografía n.º 31: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie; además de la pérdida de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).



PROGRESIVA 88+100

Fotografía n.º 32: Se verificó que el afirmado presenta desintegración y desgaste de la superficie y ondulaciones (encalaminado); además de la pérdida de los materiales finos que conforman la superficie de rodadura (calzada).

Fuente: Acta de Inspección n.º 002-2023-OCI/GRT-SCE/TA-105 de 2 de noviembre de 2023. (Apéndice n.º 20)
Elaborado por: Comisión de Control



De las imágenes precedentes puede advertirse que, las treinta y un (31) progresivas constatadas presentan deterioro superficial, material que conforma la capa de afirmado con material (grava) con dimensión mayor a 2", según lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado; así también, podemos advertir que la acción de realizar trabajos de perfilado de la superficie de rodadura, en fecha posterior a la ejecución del servicio de Mantenimiento periódico, refleja las dimensiones del material granular (grava) que conforma la capa de afirmado, demostrándose con ello que el material para afirmado no cumple con los parámetros y requerimientos exigidos en la sección 301 Afirmados, Capítulo III Afirmados, del Manual de carreteras, Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Por lo expuesto, se infiere que el estado actual de la superficie de rodadura de la red vial, corrobora las deficiencias y omisiones del Contratista en la ejecución del servicio de Mantenimiento, las cuales incumplen las normas aplicables del servicio materia de evaluación; según lo desarrollado precedentemente.

2.3. DE LA CONFORMIDAD DE LAS VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA Y PAGOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Se verificó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, el Contratista solicitó el pago por la ejecución del servicio de Mantenimiento a través de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3; por lo cual, la entidad realizó el pago por un importe total de S/ 5 700 000,00; vale decir, por el monto total del contrato.

a) Valorización n.º 1, Octubre 2022

Con Carta n.º 0015-2022/CVSR/RL de 7 de noviembre de 2022⁴⁹ (Apéndice n.º 21), el Contratista remitió a la entidad, el *Informe Mensual de valorización correspondiente al mes de octubre – 2022*, referido a la valorización n.º 1 (Apéndice n.º 12), la misma que fue derivada el 8 de noviembre de 2022 a la Dirección de Caminos con Proveído n.º registro: 5641, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 12
DETALLE DE VALORIZACIÓN N° 1 (OCTUBRE 2022)**

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)
CAP 100	Trabajos preliminares				
Sec.101A	Movilización y desmovilización de equipos	glb	0,50	33 000,00	16 500,00
Sec. 102	Topografía y georreferenciación	km	32,00	714,43	22 861,76
CAP 300	Conservación de calzada en afirmado				
Sec. 375	Reposición de afirmado	m3	33 191,89	32,39	1 075 085,32
CAP 600	Conservación de drenaje superficial				
Sec. 603	Reconformación de cunetas no revestidas	m	5000,00	0,80	4000,00
CAP 700	Transporte				
Sec. 700 A	Transporte de materiales granulares para distancias entre 120m a 1000m	m3-Km	13 390,45	8,51	113 952,73
Sec. 700 B	Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1000m	m3-Km	134 717,58	1,91	257 310,58
CAP 900	Mitigación de impacto ambiental				
Sec. 901 B	Readecuación ambiental de canteras	m2	0,00	0,98	0,00
Sec. 901	Readecuación ambiental del campamento y patio de maquinas	m2	0,00	1,36	0,00
Costo directo (S/)					1 489 710,39
Gastos generales (16,4999999%)					245 802,21
Utilidad (10,2707195%)					153 003,97
Sub total (S/)					1 888 516,57
IGV (18%)					339 932,98
Presupuesto total (S/)					2 228 449,55

Fuente: Informe mensual n.º 1 (octubre 2022). (Apéndice n.º 12)
Elaborado por: Especialista técnico.

⁴⁹ Adjunto al comprobante de pago n.º 01173 de 2 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 21).

Por consiguiente, mediante Carta n.° 003-2022-DMFD-DC.T/GOB.REG.TACNA⁴⁹, de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), Darío Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, remitió al Supervisor del servicio, el expediente de la valorización n.° 1 del Contratista, para su **revisión, evaluación y aprobación**.

En vista de lo solicitado, a través de Carta n.° 005-2022-CAS/TACNA⁴⁹ de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), el Supervisor del servicio, remitió al titular de la entidad, la **aprobación de la valorización n.° 1** conforme al Informe n.° 001-2022-WAE-CONSORCIO ALFA SUR/TACNA⁵⁰ de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), por el importe de S/ 2 228 449,55 (incluido IGV). Con proveído n.° de registro: 5973 del 22 de noviembre de 2022, la entidad derivó a la Dirección de Caminos, para su atención.

Al respecto, con Informe n.° 223-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA⁴⁹ de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), Darío Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, **otorgó la conformidad** a la valorización n.° 1 por S/ 2 228 449,55 y recomendó continuar con el trámite para el pago correspondiente.

b) Valorización n.° 2, Noviembre 2022

Con Carta n.° 021-2022/CVSR/RL⁵¹ de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), el Contratista remitió a la entidad, el *Informe Mensual de valorización correspondiente al mes de noviembre – 2022*, referido a la valorización n.° 2 (**Apéndice n.° 12**), la misma que fue derivada el 6 de diciembre de 2022 a la Dirección de Caminos sin anotación en el Proveído, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 13
DETALLE DE VALORIZACIÓN N° 2 (NOVIEMBRE 2022)**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)
CAP 100	Trabajos preliminares				
Sec. 101A	Movilización y desmovilización de equipos	glb	0,00	33 000,00	0,00
Sec. 102	Topografía y georreferenciación	km	31,37	714,43	22 411,67
CAP 300	Conservación de calzada en afirmado				
Sec. 375	Reposición de afirmado	m3	30 917,56	32,39	1 001 419,77
CAP 600	Conservación de drenaje superficial				
Sec. 603	Reconformación de cunetas no revestidas	m	15 000,00	0,80	12 000,00
CAP 700	Transporte				
Sec. 700 A	Transporte de materiales granulares para distancias entre 120m a 1000m	m3-Km	12 036,36	8,51	102 429,42
Sec. 700 B	Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1000m	m3-Km	97 142,16	1,91	185 541,53
CAP 900	Mitigación de impacto ambiental				
Sec. 901 B	Readecuación ambiental de canteras	m2	0,00	0,98	0,00
Sec. 901	Readecuación ambiental del campamento y patio de maquinas	m2	0,00	1,36	0,00
	Costo directo (S/)				1 323 802,39
	Gastos generales (16,4999999%)				218 427,39
	Utilidad (10,2707195%)				135 964,03
	Sub total (S/)				1 678 193,81
	IGV (18%)				302 074,89
	Presupuesto total (S/)				1 980 268,70

Fuente: Informe mensual n.° 2 (noviembre 2022). (**Apéndice n.° 12**)

Elaborado por: Especialista técnico.

Por consiguiente, mediante Carta n.° 011-2022-DMFD-DC.DRTC.T/GOB.REG.TACNA⁵², de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**), Darío Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, remitió al Supervisor del servicio, el expediente de la valorización n.° 2 del Contratista, para su **revisión, evaluación y aprobación**.

⁵⁰ Emitido por el Jefe de Supervisión del servicio, dirigido al Supervisor externo. Adjunto al comprobante de pago n.° 01173 de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**).

⁵¹ Adjunto al Informe mensual n.° 2 - Noviembre 2022, presentado por el Consorcio Vial Santa Rosa. (**Apéndice n.° 12**)

⁵² Adjunto al comprobante de pago n.° 01262 de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**).

En vista de lo solicitado, el Supervisor del servicio, a través de Carta n.° 009-2022-CAS/TACNA⁵² de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**), remitió al titular de la entidad, la **aprobación de la valorización n.° 2** conforme al Informe n.° 003-2022-WAE-CONSORCIO ALFA SUR/TACNA⁵³ de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**), por el importe de S/ 1 980 268,70 (incluido IGV). Con proveído n.° de registro: 6388, la entidad lo derivó a la Dirección de Caminos el 13 de diciembre de 2022, para su atención.

Al respecto, con Informe n.° 240-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA⁵² de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**), Darío Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, **otorgó la conformidad** a la valorización n.° 2 por S/ 1 980 268,70; y recomendó continuar con el trámite para el pago correspondiente.

c) Valorización n.° 3, Diciembre 2022

Con Carta n.° 025-2022/CVSR/RL⁵⁴ de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**), el Contratista remitió a la entidad, el *Informe Mensual de valorización correspondiente al mes de diciembre – 2022*, referido a la valorización n.° 3 (**Apéndice n.° 12**), la misma que fue derivada el 27 de diciembre de 2022 a la Dirección de Caminos con el Proveído n.° registro 6711 en cuyo campo de Observaciones, se anotó: "Evaluación"; cuyo resumen se muestra a continuación:

**CUADRO N° 14
DETALLE DE VALORIZACIÓN N° 3 (DICIEMBRE 2022)**

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)
CAP 100	Trabajos preliminares				
Sec. 101A	Movilización y desmovilización de equipos	glb	0.50	33 000,00	16 500,00
Sec. 102	Topografía y georeferenciación	km	25.00	714,43	17 860,75
CAP 300	Conservación de calzada en afirmado				
Sec. 375	Reposición de afirmado	m3	24,119.52	32,39	781 231,25
CAP 600	Conservación de drenaje superficial				
Sec. 603	Reconformación de cunetas no revestidas	m	41,880.71	0,80	33 504,57
CAP 700	Transporte				
Sec. 700 A	Transporte de materiales granulares para distancias entre 120m a 1000m	m3-Km	9,362.95	8,51	79 678,70
Sec. 700 B	Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1000m	m3-Km	29,607.81	1,91	56 550,92
CAP 900	Mitigación de impacto ambiental				
Sec. 901 B	Readecuación ambiental de canteras	m2	9,606.33	0,98	9414,20
Sec. 901	Readecuación ambiental del campamento y patio de maquinas	m2	1,600.00	1,36	2176,00
	Costo directo (S/)				996 916,39
	Gastos generales (16,4999999%)				164 491,21
	Utilidad (10,2707195%)				102 390,49
	Sub total (S/)				1 263 798,09
	IGV (18%)				227 483,66
	Presupuesto total (S/)				1 491 281,75

Fuente: Informe mensual n.° 3 (diciembre 2022) (**Apéndice n.° 12**).

Elaborado por: Especialista técnico.

Por consiguiente, mediante Carta n.° 015-2022-DMFD-DC.DRTC.T/GOB.REG.TACNA⁵⁴, de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**), Darío Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, remitió al Supervisor del servicio, el expediente de la valorización n.° 3 del Contratista, para su **revisión, evaluación y aprobación**.

En vista de lo solicitado, el Supervisor del servicio, a través de Carta n.° 013-2022-CAS/TACNA⁵⁴ de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**), remitió al titular de la entidad, la **aprobación de la valorización n.° 3** conforme al Informe n.° 006-2022-WAE-CONSORCIO ALFA SUR/TACNA⁵⁵ de 28

⁵² Emitido por el Jefe de Supervisión externo, dirigido al Supervisor del servicio. Adjunto al comprobante de pago n.° 01262 de 20 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.° 22**)

⁵⁴ Adjunto al comprobante de pago n.° 01414 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**).

⁵⁵ Emitido por el Jefe de Supervisión del servicio, dirigido al Supervisor externo. Adjunto al comprobante de pago n.° 01414 de 30 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.° 23**)

de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 23), por el importe de S/ 1 491 281,75 (incluido IGV). Con proveído n.° de registro: 6754, la entidad derivó a la Dirección de Caminos el 29 de diciembre de 2022, para su atención.

Al respecto, con Informe n.° 258-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA⁵⁴ de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 23), Darío Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, otorgó la conformidad a la valorización n.° 3 por S/ 1 491 281,75; y recomendó continuar con el trámite para el pago correspondiente.

d) De los pagos realizados por el servicio de mantenimiento de la red vial

Como se puede apreciar, producto de la evaluación realizada, se identificó que el material utilizado para la ejecución de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado, no cumplió con las especificaciones técnicas del expediente técnico disminuyendo las condiciones de calidad, lo que genera el riesgo de afectar la transitabilidad de la vía y su horizonte de vida, afectando el cumplimiento del objeto del servicio contratado.

Sin embargo, se evidenció que se valorizó al 100% la partida mencionada anteriormente, detallada por el Contratista mediante los informes mensuales n.°s 1, 2 y 3 (Apéndice n.° 12); correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, respectivamente, por lo que se efectuó el pago a través de los comprobantes de pago, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Valorización			Comprobantes de pago				Extracto Bancario			Factura electrónica		
N°	Periodo	Monto (S/)	N°	Fecha	Concepto	Monto (S/)	N° Cuenta	Fecha	Página	N°	Fecha	Total (S/)
1	Octubre 2022	2 228 449,55	1171	02/12/2022	Retención 10% (GFC)*	285 000,00	00151072879	17/12/2022	7	E001-2	17/11/2022	2 228 449,55
			1172	02/12/2022	Detracción	89 138,00	00151072879	05/12/2022	3			
			1173	02/12/2022	Valorización n.° 1	320 000,00	00151072879	06/12/2022	4			
			1174	02/12/2022	Valorización n.° 1	320 000,00	00151072879	06/12/2022	4			
			1175	02/12/2022	Valorización n.° 1	320 000,00	00151072879	06/12/2022	4			
			1176	02/12/2022	Valorización n.° 1	320 000,00	00151072879	06/12/2022	4			
			1177	02/12/2022	Valorización n.° 1	320 000,00	00151072879	06/12/2022	4			
			1178	02/12/2022	Valorización n.° 1	254 311,55	00151072879	06/12/2022	4			
2	Noviembre 2022	1 980 268,70	1259	20/12/2022	Detracción	79 211,00	00151072879	21/12/2022	8	E001-3	13/12/2022	1 980 268,70
			1260	20/12/2022	Retención 10% (GFC)*	285 000,00	00151072879	26/12/2022	12			
			1262	20/12/2022	Valorización n.° 2	320 000,00	00151072879	21/12/2022	9			
			1263	20/12/2022	Valorización n.° 2	320 000,00	00151072879	21/12/2022	9			
			1264	20/12/2022	Valorización n.° 2	320 000,00	00151072879	21/12/2022	9			
			1265	20/12/2022	Valorización n.° 2	320 000,00	00151072879	21/12/2022	9			
			1266	20/12/2022	Valorización n.° 2	320 000,00	00151072879	21/12/2022	9			
			1267	20/12/2022	Valorización n.° 2	16 057,70	00151072879	21/12/2022	9			
3	Diciembre 2022	491 281,75	1413	30/12/2022	Detracción	59 651,00	00151072879	02/01/2023	1	E001-4	27/12/2022	1 491 281,75
			1414	30/12/2022	Valorización n.° 3	320 000,00	00151072879	03/01/2023	4			
			1415	30/12/2022	Valorización n.° 3	320 000,00	00151072879	03/01/2023	4			
			1416	30/12/2022	Valorización n.° 3	320 000,00	00151072879	03/01/2023	4			
			1417	30/12/2022	Valorización n.° 3	320 000,00	00151072879	03/01/2023	4			
			1418	30/12/2022	Valorización n.° 3	151 630,75	00151072879	03/01/2023	4			
Total (S/)		5 700 000,00	Monto total pagado (S/)			5,700,000.00						5 700 000,00

(*) Donde (GFC): Garantía de Fiel Cumplimiento.

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178 todos de 2 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 21), comprobantes de pago n.°s 1259, 1260, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267 todos de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 22) y comprobantes de pago n.°s 1413, 1414, 1415, 1416, 1417 y 1418 todos de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 23) Extractos Bancarios de la entidad en el Banco de la Nación (Apéndice n.° 24)

Elaborado por: Comisión de Control.

Además, se pudo verificar que, a través de los comprobantes de pago n.°s G002 y G003 ambos del 10 de abril de 2023 (Apéndice n.° 18), la entidad realizó el pago por la devolución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento por los montos de S/ 285 000,00 cada uno, en virtud de la Carta n.° 003-APDS-RC/CONSORCIO VIAL SANTA ROSA/TACNA⁵⁶ de 2

⁵⁶ Adjunto al comprobante de pago n.° G002 de 10 de abril de 2023. (Apéndice n.° 18)

de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 18**), mediante la cual el Contratista solicitó a la entidad, la devolución del 10% retenido como garantía de fiel cumplimiento que asciende a la suma de S/ 570 000,00; la cual fue recibida por la Dirección de Caminos el 15 de febrero de 2023.

Posteriormente, mediante Carta n.º 0005-2023/CVSR/RL de 15 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 18**), el Contratista solicitó nuevamente a la entidad, la devolución de la retención como garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto del contrato, derivado el 15 de marzo a la Dirección de Administración con proveído n.º 1599, para: "atención, informar y preparar respuesta"; quien lo derivó con proveído n.º 1165, el 20 de marzo de 2023 a la Secretaria de la entidad, en observaciones, señaló: "Inf. Para DIR CAMINOS sobre la devolución del 10%". Asimismo, con Informe n.º 190-2023-ODA-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 18**), la Dirección de Administración, solicitó "el informe respecto a la liquidación final del contrato de obra" a Dario Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos.

En consecuencia, Dario Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, mediante Informe n.º 047-2023-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 18**), dirigido a la Dirección de Administración, precisó lo siguiente: "Debo aclarar que al ser un servicio de mantenimiento solo concierne presentar conformidad de la recepción de la prestación de servicio (Acta de Recepción)" y recomendó continuar con el trámite de la devolución de la garantía del 10% a solicitud del Contratista. Con ello, se completó el 100% del pago del servicio de mantenimiento, según se puede evidenciar en el cuadro n.º 16.

En tal sentido, se advierte que a través de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3; se cuantificó la ejecución de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado, que no cumplen con las características y/o especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, a las que se otorgó la conformidad por parte de Dario Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, para el pago a través de los comprobantes de pago conforme se detalla a continuación:

CUADRO N.º 16
RESUMEN DE VALORIZACIONES, CONFORMIDADES Y PAGOS DE LA ACTIVIDAD

Nº	Mes	Valorizaciones	Conformidad	Comprobante de pago			Factura Electrónica		Monto de Valorización S/	
				n.º	Fecha	Monto S/	n.º	Monto S/		
1	Octubre - 2022	Carta n.º 015-2022- /CVSR/RL (07/11/2022)	Informe n.º 223-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA (23/11/2022)- Dario Moisés Fuentes Dueñas (Director de la Dirección de Caminos)	01171	02/12/2022	285 000,00	E001-2	2 228	449,55	2 228 449,55
				01172	02/12/2022	89 138,00				
				01173	02/12/2022	320 000,00				
				01174	02/12/2022	320 000,00				
				01175	02/12/2022	320 000,00				
				01176	02/12/2022	320 000,00				
				01177	02/12/2022	320 000,00				
				01178	02/12/2022	254 311,55				
SUB TOTAL						2 228 449,55			2 228 449,55	
2	Noviembre- 2022	Carta n.º 021-2022- /CVSR/RL (06/12/2022)	Informe n.º 240-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA (15/12/2022)- Dario Moisés Fuentes Dueñas (Director de la Dirección de Caminos)	01259	20/12/2022	79 211,00	E001-3	1 980	268,70	1 980 268,70
				01260	20/12/2022	285 000,00				
				01262	20/12/2022	320 000,00				
				01263	20/12/2022	320 000,00				
				01264	20/12/2022	320 000,00				
				01265	20/12/2022	320 000,00				
				01266	20/12/2022	320 000,00				
				01267	20/12/2022	16 057,70				
SUB TOTAL						1 980 268,70			1 980 268,70	
3	Diciembre - 2022	Carta n.º 025-2022- /CVSR/RL (27/12/2022)	Informe n.º 258-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA (29/12/2022)- Dario Moisés Fuentes Dueñas (Director de la Dirección de Caminos)	01413	30/12/2022	59 651,00	E001-4	1 491	281,75	1 491 281,75
				01414	30/12/2022	320 000,00				
				01415	30/12/2022	320 000,00				
				01416	30/12/2022	320 000,00				
				01417	30/12/2022	320 000,00				
				01418	30/12/2022	151 630,75				
SUB TOTAL						1 491 281,75			1 491 281,75	
TOTAL S/						5 700 000,00			5 700 000,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178 todos de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), comprobantes de pago n.ºs 1259, 1260, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267 todos de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**) y comprobantes de pago n.ºs 1413, 1414, 1415, 1416, 1417 y 1418 todos de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**).

Elaborado por: Comisión de Control.

2.4. DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES IDENTIFICADAS POR PROVÍAS DESCENTRALIZADO

En virtud de los Oficios n.ºs 158-2022-MTC/21.UZTM y 173-2022-MTC/21.UZTM de 30 de noviembre de 2022 y 6 de diciembre de 2022 respectivamente (**Apéndices n.ºs 15 y 16**), mediante los cuales el coordinador Zonal Tacna Moquegua de PVD, comunicó a la entidad los Informes n.ºs 169-2022-MTC/21-FICM/ET-ZTM y 177-2022-MTC/21-FICM/ET-ZTM de 28 de noviembre de 2022 y 6 de diciembre de 2022 respectivamente (**Apéndices n.ºs 15 y 16**); además, se adjuntaron dos (2) documentos denominados "Acta de visita de monitoreo"⁵⁷, para conocimiento e implementación de las recomendaciones.

Por consiguiente, Dario Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, mediante Cartas n.ºs 010-2022-DMFD-DC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA y 014-2022-DMFD-DC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 5 y 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), remitió al Contratista la información y observaciones realizadas por PVD; además, solicitó el realizar el descargo e informar el levantamiento de observaciones.

En vista de lo solicitado, el Contratista mediante Carta n.º 0021-2022/VCSR/RL de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), dirigida a la entidad, remitió el levantamiento de observaciones y el descargo correspondiente, aspectos que se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

Observación PVD	Descargo Contratista	Documentos	Comentarios de la Comisión de Control
Ejecución sin la participación del personal clave del Contratista y Supervisor.	<i>"PRIMERO: De la observación en el ítem 4.2 del subtítulo Conclusiones del Documento en referencia 3) OFICIO N° 158-2022-MTC/21.UZTM Y 4) OFICIO N° 173-2022-MTC/21.UZTM, es necesario precisar que el personal técnico clave del consorcio vial "Santa Rosa", Residente del Servicio Ing. Wilton Bailon Quispe CIP N° 97755 y el especialista en suelos y pavimentos Ing. Gerardo William Pari Quispe CIP N° 83921, nos encontramos en la ciudad de Tacna realizando ensayos de control de calidad de las nuevas canteras a fin de contar y cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado y del manual de carreteras, mantenimiento o conservación vial RD N° 08-2014-MTC/14 incorporación de parte IV RD N° 05-2016-MTC/14, puesto que en los distritos circunstantes de proyecto no contamos con los equipos para realizar dichos ensayos.</i>	Adjunta ensayos de control de calidad <u>Ensayo de consistencia</u> Cantera 04, fecha 19/10/2022 LL=19,36%, LP=13,10%, IP=6,26% Cantera 04, fecha 19/10/2022 LL=20,04%, LP=14,12%, IP=5,92% <u>Ensayo de granulometría</u> Cantera 04, fecha 19/10/2022 Franja A-1 Cantera 04, fecha 19/10/2022 Franja A-1 <u>Ensayo de CBR</u> Cantera 04, fecha 19/10/2022 CBR a 0,1" = 52% CBR a 0,1" = 51,40% <u>Ensayo desgaste Los Ángeles</u> Cantera 04, fecha 19/10/2022, desgaste= 33% Cantera 04, fecha 19/10/2022, desgaste=29,79% <u>Ensayo densidad de campo</u> Se adjunto 513 puntos ensayados.	Los ensayos corresponden al control de calidad efectuado el mes de octubre de 2022 y que se encuentran en el informe mensual n.º 1 (octubre de 2022); sin embargo, como se expuso anteriormente, se verificó que la cantidad de ensayos no se realizaron según los Ensayos y frecuencias (tabla 301-02) exigidos por las especificaciones técnicas y normativa aplicable, aspecto detallado en el numeral 7.2 del Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GOB.REG.TACNA-SCE-MANTTO TA 105-JMRR de 20 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 13).
Cronograma de avance de ejecución del servicio de Mantenimiento.	<i>"SEGUNDO: De la observación en el ítem 4.3 del subtítulo IV Conclusiones e ítem 5.2 subtítulo V Recomendaciones del Documento en referencia 3) OFICIO N° 158-2022-MTC/21.UZTM Y 4) OFICIO N° 173-2022-MTC/21.UZTM, el Cronograma acelerado de obra se encuentra en nuestro campamento y Residencia de Obra, sito en el distrito de Camilaca Alto, a 10 Km de la TA-105 intervenida (Es preciso indicar que debido a que en la jurisdicción del tramo intervenido y en proceso constructivo, no existe infraestructura edificada, energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones para poder instalar la Residencia de Obra, motivo por el cual se optó que nuestra Residencia de Obra sea ubicada en Camilaca</i>	Adjunta cronograma actualizado, detallando las fechas de inicio y culminación, así como el plazo de ejecución del servicio de Mantenimiento.	--

⁵⁷ Acta suscrita el 10 y 17 de noviembre de 2022 por el Monitor y Especialista técnico UZTM de PVD y representantes de la Entidad (**Apéndices n.ºs 15 y 16**).

Observación PVD	Descargo Contratista	Documentos	Comentarios de la Comisión de Control
	Alto), es necesario precisar que esta Residencia de Obra presentó el Cronograma acelerado a la entidad en fecha 03NOV2022 con documento en referencia 4) CARTA N° 0014-2022/CVSR/RL."		
Observación relacionada con control de calidad, topografía y material que no cumple con la granulometría (oficio n.° 158-2022-MTC/21.UZTM de 30 de noviembre de 2022)	" TERCERO: De la observación en el ítem 3.3 del subtítulo Análisis de Monitoreo y Seguimiento y el ítem 4.4 del subtítulo Conclusiones del Documento en referencia)OFICIO N° 158-2022-MTC/21.UZTM Y 4) OFICIO N° 173-2022-MTC/21.UZTM, esta residencia de servicio con el fin de lograr las metas propuestas realizó trabajos en horarios nocturnos y debido a la falta de iluminación en canteras se trasladó y lanzó material no adecuado en las progresivas 33+400 a la 34+350 y de las progresivas 48+120 a la 49+100, dichos tramos fueron observados por supervisión de obra en fecha 03 de noviembre del 2022, quien solicitó el retiro de dicho material, y debido a que nuestra maquinaria se encontraba en cantera no fue factible su retiro inmediato, este material no idóneo para afirmados fue retirado y reemplazado en fecha 22NOV2022 para continuar con el proceso constructivo correspondiente."	Adjuntó las fotografías n.° 3, 4, 5 y 6; mediante las cuales muestra la ejecución de un (1) ensayo de densidad de campo (progresiva 62+900), trabajos de zarandeo y material acopiado en cantera; sin embargo, se verificó que en los ensayos de densidad de campo no se remitió el referido punto (progresiva 62+900) de ensayo.	Como se expuso anteriormente, se verificó que no se realizó la cantidad de ensayos según los Ensayos y frecuencias (tabla 301-02) exigidos por las especificaciones técnicas y normativa aplicable, aspecto detallado en el numeral 7.2 del presente informe técnico.
Observación relacionada con granulometría, zarandeo de material y recomienda verificación de ensayos de control de calidad (oficio n.° 173-2022-MTC/21.UZTM de 6 de diciembre de 2022)	" CUARTO: De la observación en el ítem 4.4 del subtítulo Conclusiones y el ítem 5.3 del subtítulo Recomendaciones de los documentos de la referencia 3) OFICIO N° 158-2022-MTC/21.UZTM Y 4) OFICIO N° 173-2022-MTC/21.UZTM, esta residencia de obra cumplió con lo observado por Supervisión en el retiro y reemplazo de material no idóneo para el afirmado, en el proceso constructivo, asimismo se realizaron todos los protocolos de calidad, estipulados en el expediente técnico aprobado, la normativa vigente y manuales del ministerio de transportes y comunicaciones, conjuntamente con Supervisión de obra, quien autoriza y aprueba los trabajos efectuados (anexa controles de calidad en las progresivas observadas)"	Adjuntó las fotografías n.° 3, 4, 5 y 6; mediante las cuales muestra la ejecución de un (1) ensayo de densidad de campo (progresiva 62+900), trabajos de zarandeo y material acopiado en cantera; sin embargo, se verificó que en los ensayos de densidad de campo no se remitió el referido punto (progresiva 62+900) de ensayo.	Como se expuso anteriormente, se verificó que no se realizó la cantidad de ensayos según los Ensayos y frecuencias (tabla 301-02) exigidos por las especificaciones técnicas y normativa aplicable, aspecto detallado en el numeral 7.2 del presente informe técnico.
	" QUINTO: De la observación en el ítem 4.5 del subtítulo Conclusiones , es necesario precisar que la señalización esta implementada en las zonas de trabajo, y debido a que la ruta TA-105 se encuentra en servidumbre (continúa transitando los vehículos), se sensibiliza diariamente a nuestros colaboradores con relación a la seguridad en obra, asimismo en los tramos en ejecución contamos con personal de piso debidamente implementados con paletas (Pare y Sigla), radios y conos de seguridad."	Adjuntó las fotografías n.° 1 y 2, mediante las cuales muestra la señalización, carteles, conos e información preventiva.	

Fuente: Carta n.° 0021-2022/CVSR/RL de 19 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 25)

Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, mediante Informe n.° 248-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 25), Dario Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, realizó el análisis de levantamiento de cuatro (4) observaciones con base en la información remitida por el Contratista y por consiguiente solicitó remitir la información al coordinador Zonal Tacna Moquegua de PVD, a fin de dar cumplimiento a las observaciones; sin embargo, si bien el Contratista remitió la información relacionada con el levantamiento de las observaciones; se advierte que el Director de Caminos no realizó mayor análisis al levantamiento de las referidas observaciones.

Por lo descrito anteriormente, se verificó que durante la ejecución del servicio de Mantenimiento no se contó con la cantidad de certificados de control de calidad del material para afirmado; por lo cual, éstos han sido insuficientes para asegurar la calidad de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado, situación que se ratificó con el resultado de ensayos de laboratorio y se corroboró con la inspección física⁵⁸ realizada por la Comisión de Control.

2.5. DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

En relación al cálculo del perjuicio económico, se determinó que las valorizaciones no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico del servicio, en ese sentido se señala lo siguiente:

Por incumplimiento de especificaciones técnicas

Lo informes mensuales n.ºs 1, 2 y 3; que contienen las valorizaciones de la partida Sec. 375 Reposición de afirmado, carecen de certificados de ensayos de control de calidad, además no se cumplió con la frecuencia de ensayos, lo cual no garantizó el cumplimiento de los requisitos de calidad (Granulometría e Índice de Plasticidad), de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 18
PARTIDA QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

Ítem	Descripción	Und	Valorización n.º 1 (octubre 2022)	Valorización n.º 2 (noviembre 2022)	Valorización n.º 3 (diciembre 2022)	Metrado Total	Precio unitario (S/)	Parcial
CAP 300	Conservación de calzada en afirmado							
Sec. 375	Reposición de afirmado	m3	33 191,89	30 917,56	24 119,52	88 228,97	32,39	2 857 736,34
	Costo directo (S/)							2 857 736,34
	Gastos generales (16,500000%)							471 526,49
	Utilidad (10,270719%)							293 510,08
	Su total (S/)							3 622 772,91
	IGV (18%)							652 099,12
	Presupuesto total (S/)							4 274 872,03

Fuente: Valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3. (Apéndice n.º 12)
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, el objeto del Contrato es: "(...) la ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL TA-105 EMP. PE 36 A (SANTA ROSA)-HUAYCUTA-TACALAYA-HIRATALA-L.D. MOQUEGUA (MO-107 A MOQUEGUA)-TACNA.", el cual se considera un contrato de ejecución única, toda vez que su finalidad es la ejecución del servicio de mantenimiento conforme lo detallado en el expediente técnico aprobado y con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario; es así que se advirtió un incumplimiento contractual de la totalidad del servicio, por ende el perjuicio por el incumplimiento de las especificaciones técnicas es S/ 5 700 000,00.

Por penalidad por mora

Se suscribió el "Acta de recepción de prestación del servicio" de 31 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 17), señalando la ejecución de los trabajos al 100% conforme al expediente técnico del servicio de Mantenimiento, sin consignar ninguna observación; no obstante, el servicio se culminó sin cumplir con las especificaciones técnicas, limitando la aplicación de penalidades por mora según el siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

⁵⁸ Acta de Inspección n.º 002-2023-OCI/GRT-SCE/TA-105 de 2 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 20).

Donde:

**CUADRO N° 19
CÁLCULO DE PENALIDAD**

Monto vigente (S/)	5 700 000	Se considera el monto contractual original
F	0.25	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Plazo vigente (días)	105	Plazo contractual del Servicio: hasta 105 días calendario
Penalidad diaria (S/)	21 714,28	
Días a penalizar ⁵⁹	322	
Total importe calculado por penalidad (S/)	6 991 999,99	
Monto máximo de penalidad (S/)	570 000,00	

En consecuencia, considerando el retraso a la fecha de culminación del servicio, es decir al 31 de diciembre de 2022, existe un retraso de ejecución de 322 días que multiplicados por el factor diario correspondería un importe de penalidad de S/ 21 714,28; sin embargo, debido a que el importe calculado es superior al monto máximo de penalidad (10% del monto del contrato), se considera al monto máximo como **perjuicio económico S/ 570 000,00**.

En ese sentido, como se expuso en los párrafos anteriores, Javier Pablo Philco Apaza⁶⁰, jefe de la Unidad de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones, permitió la suscripción del contrato, a pesar que el Consorcio Vial Santa Rosa, no cumplió con acreditar la Carta fianza de la Garantía de Fiel cumplimiento.

Asimismo, Darío Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, como área usuaria, otorgó la conformidad al servicio de mantenimiento periódico; pese a que, el material utilizado para el afirmado, no cumplió con las características requeridas en el expediente técnico del servicio (respecto al cumplimiento de los requisitos de calidad: Granulometría e Índice de Plasticidad).

Los hechos antes expuestos, han vulnerado lo establecido en las siguientes normas:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa de proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"

⁵⁹ El inicio del cálculo de la penalidad por mora es a partir del 31 de diciembre de 2022, continuando hasta el 21 de noviembre de 2023.

⁶⁰ Cabe precisar que, conforme figura en su DNI n.° 00423896, "JAVIER PABLO PILCO APAZA" con fecha de emisión 08/07/2021 que obra en el legajo de personal; posteriormente, con Memorandum múltiple n.° 070-2023-ODA-DRTC.T/G.R.TACNA de 25 de julio de 2023, el citado funcionario, puso de conocimiento la corrección de su apellido de "PILCO" a "PHILCO", conforme figura en la consulta RENIEC "JAVIER PABLO PHILCO APAZA" con fecha de expedición DNI: 05/04/2023. (Apéndice n.° 29).

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"

Artículo 32.- Contrato

"(...) 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)"

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)"

Artículo 148. Tipos de garantía

"Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior."

Artículo 149. Requisitos de calificación

"149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra."

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)

168.2. La conformidad requiere el informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)

168.4. De existir observaciones, le Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08)

días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

Artículo 171. Del pago

"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...)"

Manual de carreteras - especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013

SECCIÓN 301 AFIRMADOS

301.02 Materiales

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en a Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A - 1	A - 2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	---				
37,5 mm (1 1/2")	100	---				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,00 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% min. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1"

(2) (2,5 mm)"

(...)"

301.10 Aceptación de los trabajos

"(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada	Cantera (2)

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
					750m ³	
	Limites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m ³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m ³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m ³	Cantera (2)
	Densidad – Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m ²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m ²	Pista

Notas:

(...)

(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la **Subsección 301.02**.

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado."

Convenio n.º 261-2022-MTC/21 "Convenio de Gestión para la Ejecución del Mantenimiento periódico de Vías Departamentales entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Tacna – PIA 2022" de 22 de marzo de 2022.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

"5.2 Vigilar y resguardar el uso de los recursos transferidos en el presente convenio, siendo el único responsable bajo cualquier circunstancia ante PROVIAS DESCENTRALIZADO y/o el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, de cautelar el buen uso de los recursos y culminar con la ejecución de las intervenciones efectuadas para los fines del presente convenio.

5.3 En calidad de Pliego Presupuestal y unidad ejecutora, es responsable de supervisar y controlar la ejecución del MANTENIMIENTO, así como la administración de los contratos suscritos para cumplir con dicho fin. (...)

5.7 Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica, plazo de ejecución y el cumplimiento de las ofertas técnicas y económicas en la ejecución del MANTENIMIENTO."

Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias.

Parte 2 Especificaciones técnicas generales para la conservación vial
Capítulo 300 Conservación de calzada en afirmado
Actividades de conservación periódica

Sección 375 Reposición de afirmado
"375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

375.4 Procedimiento de ejecución

El procedimiento general es el siguiente:

(...)

6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)



8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad."

Manual de carreteras, suelos geología, geotecnia y pavimentos, sección suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Capítulo XI Afirmados

Afirmados

11.3 Materiales de afirmado

"El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre piedras y dar estabilidad a la capa y necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

(...)

Muy importante es el índice de plasticidad que podrá llegar hasta un máximo de 12 y no debe ser menor de 4. La razón es que la capa de rodadura en su superficie necesita un mayor porcentaje de material plástico y las arcillas naturales le darán la cohesión necesaria y por lo tanto una superficie cómoda para la conducción vehicular."

Expediente técnico aprobado con Resolución Directoral n.º 144-2022-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 30 de junio de 2022.

Explotación y elaboración de materiales

"Los procedimientos y equipos de explotación, clasificación, trituración, lavado y el sistema de almacenamiento, deberán garantizar el suministro de un producto de características uniformes. (...) Si el Contratista no cumple con esos requerimientos, el Supervisor exigirá los cambios que considere necesarios.

Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía."

Control de materiales

Generalidades

"Todos los materiales necesarios para la ejecución de las obras serán suministrados por el Contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección de los mismos, de las fuentes de aprovisionamiento del Proyecto, **teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas especificaciones y requerimiento establecidos en los Estudios Técnicos y Ambientales del Proyecto.**" (El resaltado es agregado)

Certificación de calidad

"Los materiales que sean utilizados en una obra que sean fabricados comercialmente deben estar respaldados por certificados del productor en el que se indique el cumplimiento de los requisitos de calidad que se establecen en estas especificaciones. La certificación debe ser entregada por cada lote de materiales o partes entregadas en la obra."

375 Reposición de afirmado

"DESCRIPCIÓN

(...)

Para la ejecución de esta actividad se deberá atender, en lo que corresponda, con los materiales para afirmado las cuales deben cumplir con establecido en la Sección 375 de las Especificaciones del Manual de Mantenimiento de Carreteras vigente.

MATERIALES

En general los materiales requeridos son agregados pétreos con las características de afirmado y agua.

Afirmado

(...)

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la siguiente tabla:

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacerlos siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5mm)"

Contrato de prestación de servicio n.º 004-2022-DRTYC/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente contrato es no mayor a **CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del día siguiente de entregado el terreno según corresponde, el cual será formalizado mediante el acta de entrega entre la entidad y el contratista."

Bases integradas del concurso público n.º 002-2022-SM-DRTyC/GRT-1, integradas el 13 de setiembre de 2022.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (...)*

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
"3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)

Se adjunta como anexo los siguientes archivos:

➤ TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

5.2. BASE LEGAL:

(...)

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

(...)

- EL PROVEEDOR QUE OBTENGA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SERÁ RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS LEGALES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO PARA LO CUAL CONTARA CON UN PERSONAL Y EQUIPO MÍNIMO QUE VELARÁ POR LA CALIDAD TÉCNICA DE TODO EL SERVICIO A REALIZARSE Y QUE DEBERÁ SER EJECUTADO EN CONCORDANCIA CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO. (...)

5.3. PRODUCTO A OBTENER: (ENTREGABLES)

EL SERVICIO A EJECUTAR ES EL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE RUTA DEPARTAMENTAL TA-105; TRAMO: EMP. PE-36ª (SANTA ROSA)-HUAYCUTA-TACALAYAHIRATALA-L.D. MOQUEGUA (MO-107 A MOQUEGUA)". EL MISMO QUE CONTEMPLA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

(...)

RESUMEN DE METRADOS

Item	Descripción	Und	Metrado
(...)			
02	AFIRMADO		
02.01	REPOSICIÓN DE AFIRMADO	M³	88,228.97
(...)			
04	TRANSPORTE		
04.01	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120M A 1000M	M³-KM	34,789.76
04.02	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES A 1000M	M³-KM	621,467.55

(...)

11. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

RESULTADOS ESPECÍFICOS Y/O ENTREGADOS

AL CONCLUIR EL SERVICIO EL CONTRATISTA ENTREGARÁ UNA VÍA TRANSITABLE Y EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, LA CUAL DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- CALZADA ESCARIFICADA, CONFORMADA Y COMPACTADA EN TODO EL ANCHO DE LA VÍA.
(...)

LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 168 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA, EN ESTE CASO, DE LA DIRECCIÓN DE CAMINOS.

LA CONFORMIDAD REQUIERE DEL INFORME FINAL VALORIZADO SUSCRITO POR EL



INGENIERO RESPONSABLE REQUERIDO Y VISADO POR EL SUPERVISOR DEL SERVICIO QUIEN DEBE VERIFICAR, LA CALIDAD, CANTIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL ÍTEM CORRESPONDIENTE A LAS PROGRESIVAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DEBIENDO REALIZAR LAS PRUEBAS QUE FUEREN NECESARIAS.

LA CONFORMIDAD SE EMITE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DE PRODUCIDA LA RECEPCIÓN, DE EXISTIR OBSERVACIONES, LA ENTIDAD DEBE COMUNICARLAS AL CONTRATISTA O CONTRATISTAS, INDICANDO CLARAMENTE EL SENTIDO DE ESTAS, OTORGÁNDOLE UN PLAZO PARA SUBSANAR NO MENOR DE DOS (2) NI MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS. CALENDARIO DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD (...).

14. SUPERVISIÓN Y/O MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO:
LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DEL CONTRATISTA POR VICIOS OCULTOS SERÁ DE 01 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA CONFORMIDAD OTORGADA POR LA ENTIDAD."
(...)

La situación expuesta afectó económicamente a la entidad, toda vez que los funcionarios, no exigieron los documentos para el perfeccionamiento del contrato (Carta fianza de garantía de fiel cumplimiento), viabilizando la suscripción del mismo y otorgaron la conformidad del servicio sin que éste cumpla con las especificaciones técnicas del respectivo expediente técnico, lo que afectó la finalidad de la contratación y ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 6 270 000,00.

CUADRO N° 20
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

Ítem	Descripción del Perjuicio Económico	Monto S/
1	Por incumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio	5 700 000,00
2	Penalidad por mora	570 000,00
Perjuicio Económico total		6 270 000,00

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos, fueron originados por el actuar consciente y voluntario del jefe de la Unidad de Abastecimiento quien permitió que el Contratista no adjunte carta fianza y en su lugar se le retenga el 10% de garantía de fiel cumplimiento pese a no corresponderle por no ser un servicio de ejecución periódica; lo que permitió que se firme el contrato respectivo; asimismo, por el actuar del Director de la Dirección de Caminos, quién otorgó la conformidad al servicio de mantenimiento, pese a que el Contratista no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, lo que conllevó a que la entidad realice el pago total al contratista, y omisión de sus funciones de supervisión, entre las que se encuentra la de supervisar y fiscalizar las actividades de mantenimiento de la red vial departamental.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Javier Pablo Philco Apaza⁶¹, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado hasta el cierre del presente informe, conforme al **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico.

Dario Moisés Fuentes Dueñas, comprendido en los hechos presentó sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 26**, del presente Informe de Control Específico.

⁶¹ Cabe precisar que, conforme figura en su DNI n.º 00423896, "JAVIER PABLO PILCO APAZA" con fecha de emisión 08/07/2021 que obra en el legajo de personal; posteriormente, con Memorandum múltiple n.º 070-2023-ODA-DRTC.T/G.R.TACNA de 25 de julio de 2023, el citado funcionario, puso de conocimiento la corrección de su apellido de "PILCO" a "PHILCO", conforme figura en la consulta RENIEC "JAVIER PABLO PHILCO APAZA" con fecha de expedición DNI: 05/04/2023. (Apéndice n.º 29).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 26** del presente Informe de Control Específico, por lo que la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

Javier Pablo Philco Apaza⁶¹, identificado con DNI n.º 00423896, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, designado a partir del 4 de octubre de 2021, mediante Memorándum n.º 304-2021-DRTC.T/G.R-TACNA de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 28**) y cesado al 24 de noviembre de 2022, con Memorándum n.º 582-2022-DRTC.T/G.R-TACNA de 25 de noviembre de 2022; se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 001-2023-CG/5352-02-007 de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, considerando su participación conforme se describe a continuación:

Se le atribuye responsabilidad, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, y órgano encargado de las contrataciones, tramitó con Informe n.º 453-2022-UA-ODA-DRTYC/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), la documentación presentada por el Consorcio Vial Santa Rosa, permitiendo que se suscriba el contrato, el cual también visó, a pesar que dicho postor no había cumplido con acreditar la Carta Fianza de Garantía de Fiel cumplimiento.

Con su accionar, como jefe de la Unidad de Abastecimientos, contravino los incisos f) y j) del artículo 2º y numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, relacionado a los principios y responsabilidad en las contrataciones; numeral 5.2 del artículo 5º, artículo 148º y numerales 149.1 y 149.4 del artículo 149º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias vinculadas las garantías y responsabilidades del órgano encargado de las contrataciones; y numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.º 002-2022-SM-DRTyC vinculados con los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en los literales j) y w), del artículo 32º del Manual de Operaciones, aprobadas mediante Decreto Regional n.º 002-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 28 de diciembre de 2021, que señalan: "j) *Ejecutar y controlar la contratación de servicios, en el ámbito de su competencia, en concordancia a los dispositivos legales vigentes*" y "w) *Las demás funciones que le asigne la oficina de Administración, de acuerdo al ámbito de su competencia*"; también incumplió lo establecido en el numeral 64.5 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que estipula: "*Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato*".

Así también, quebrantó el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público que estipula: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como sus obligaciones establecidas en el artículo 16º del mismo cuerpo normativo, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...), concordante con el literal a) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de Javier Pablo Philco Apaza, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

Darío Moisés Fuentes Dueñas, identificado con DNI n.° 00469578, director de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, designado a partir del 27 de mayo de 2020 mediante Memorandum n.° 157-2020-DRTC.T/G.R-TACNA de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 27**) hasta la actualidad; se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2023-CG/5352-02-007 de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 26**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 0003-2023-DMFD-TACNA de 28 de noviembre de 2023⁶² (**Apéndice n.° 26**).

Se le atribuye responsabilidad; en su condición de director de la Dirección de Caminos, toda vez que, suscribió el Informe n.° 223-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2022, Informe n.° 240-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 15 de diciembre de 2022 e Informe n.° 258-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 29 de diciembre de 2022; mediante los cuales tramitó y otorgó la conformidad a los informes mensuales n.°s 1, 2 y 3 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 (Valorizaciones n.°s 1, 2 y 3), respectivamente; pese a que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, recomendando continuar con el trámite para el pago de las valorizaciones del servicio por el importe de S/ 5 700 000,00; así también, suscribió el Acta de recepción de prestación de servicio de 31 de diciembre de 2022, señalando la ejecución de los trabajos al 100% conforme al expediente técnico del servicio de Mantenimiento, sin consignar ninguna observación, no obstante el servicio se culminó sin cumplir con las especificaciones técnicas, limitando la aplicación de penalidades por incumplimiento de S/ 570 000,00, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/ 6 270 000,00**.

Hechos que realizó como Director de la Dirección de Caminos, pese a que tenía conocimiento de las observaciones y visitas de monitoreo realizadas por el coordinador Zonal Tacna Moquegua de Provias al servicio de mantenimiento, remitidas mediante los Oficios n.°s 158-2022-MTC/21.UZTM de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**) y 173-2022-MTC/21.UZTM de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**); las cuales fueron atendidas por él mismo, mediante Informe n.° 248-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 20 de diciembre de 2022 (**apéndice n.° 25**), en base a la información remitida por el Contratista sin realizar mayor análisis al levantamiento de las referidas observaciones.

Con su actuar, trasgredió los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vinculadas con la recepción, conformidad y pago; igualmente incumplió la sección 301 del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 referido a Afirmados y, los términos de referencia adjuntos a las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2022-SM-DRTyC.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), d) y k) del artículo 43° del Manual de Operaciones, aprobadas mediante Decreto Regional n.° 002-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 28 de diciembre de 2021, que señalan: "a) Conducir y supervisar la ejecución de los Proyectos y actividades de desarrollo de la red vial departamental (Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento)", "d) Conducir las acciones de supervisión y fiscalización de actividades de infraestructura de transporte vial al alcance regional" y "k) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de la normatividad de carácter nacional y regional en materia de vialidad, en el ámbito jurisdiccional".

Asimismo, inobservó sus deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público que estipula: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como sus obligaciones establecidas en el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."

⁶² Recibido el 30 de noviembre de 2023.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control a la participación de Darío Moisés Fuentes Dueñas, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Orogamiento de conformidad a servicio de mantenimiento que no se ejecutó conforme a expediente técnico y suscripción de contrato sin acreditar la carta fianza, ocasionó que se pague la totalidad del servicio por S/ 5 700 000,00 e impidió la aplicación de penalidades por S/ 570 000,00; situación que afectó la finalidad de la contratación y ocasionó un perjuicio económico de S/ 6 270 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Orogamiento de conformidad a servicio de mantenimiento que no se ejecutó conforme a expediente técnico y suscripción de contrato sin acreditar la carta fianza, ocasionó que se pague la totalidad del servicio por S/ 5 700 000,00 e impidió la aplicación de penalidades por S/ 570 000,00; situación que afectó la finalidad de la contratación y ocasionó un perjuicio económico de S/ 6 270 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, se formulan la conclusión siguiente:

1. El 8 de agosto de 2022, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, llevó a cabo el procedimiento de selección concurso público n.º 002-2022-SM-DRTyC/GRT-1 para la contratación de servicio de "Mantenimiento periódico de la ruta departamental TA – 105; Tramo Emp. PE – 36A (Santa Rosa) – Huaycuta Tacalaya - Hiratala – L.D. Moquegua (MO 107 a Moquegua) - Tacna", con un valor referencial de S/ 5 778 423,00; en el que obtuvo la buena pro el Consorcio Vial Santa Rosa.

Posteriormente, Javier Pablo Philco Apaza, jefe de la Unidad de Abastecimiento, órgano encargado de contrataciones, quien era el encargado de ejecutar los actos destinado a la formalización o perfeccionamiento del contrato, tramitó la documentación presentada por el Consorcio Vial Santa Rosa; con ello, permitió la suscripción del contrato, a pesar que el Contratista, no cumplió con acreditar la Carta Fianza de Garantía de Fiel cumplimiento.

Asimismo, Darío Moisés Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, otorgó conformidad a los informes mensuales n.ºs 1, 2 y 3 e Informe Final del servicio de mantenimiento, pese a que el material utilizado para el afirmado, no cumplió con las características requeridas en el expediente técnico del servicio (respecto al cumplimiento de los requisitos de calidad: Granulometría e índice de Plasticidad), situaciones que fueron corroboradas por la empresa GEINCO Laboratorios E.I.R.L., mediante los resultados de pruebas de campo y ensayos de laboratorio, ocasionó que la Entidad pague por el total del servicio por S/ 5 700 000,00 y con ello impidió la aplicación de penalidades por S/ 570 000,00.

Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en los incisos f) y j) del artículo 2; numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, relacionado a la responsabilidad de los funcionarios en la ejecución y suscripción del contrato; numeral 5.2 del artículo 5; artículo 148; numerales 149.1 y 149.4 del artículo 149, numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.7 del artículo 168; y numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias vinculadas a las garantías, recepción, conformidad y pago; la sección 301 del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 referido a Afirmados; sección 375 Reposición de afirmado del Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 y modificatorias; Capítulo XI Afirmados del Manual de carreteras, suelos geología, geotecnia y pavimentos, sección suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 referido al material de afirmado; 375 Reposición de afirmado del Expediente técnico aprobado con Resolución Directoral n.º 144-2022-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA referido a la calidad de los materiales; y, numeral 2.3 del capítulo II y 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.º 002-2022-SM-DRTyC vinculados con los requisitos de perfeccionamiento del contrato y conformidad del servicio.

Los hechos expuestos, fueron originados por el actuar consciente y voluntario del jefe de la Unidad de Abastecimiento quien permitió que el Contratista no adjunte carta fianza y en su lugar se le retenga el 10% de garantía de fiel cumplimiento pese a no corresponderle por no ser un servicio de ejecución periódica; lo que permitió que se firme el contrato respectivo; asimismo, por el actuar del Director de la Dirección de Caminos, quién otorgó la conformidad al servicio de mantenimiento, pese a que el Contratista no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, lo que conllevó a que la entidad realice el pago total al contratista, y omisión de sus funciones de supervisión, entre las que se encuentra la de supervisar y fiscalizar las actividades de mantenimiento de la red vial departamental.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

- Apéndice n.º 4.** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 144-2022-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 30 de junio de 2022, mediante la cual se aprobó la actividad de mantenimiento denominada: "Mantenimiento periódico de la ruta departamental TA – 105; EMP. PE – 36A (Santa Rosa) – Huaycuta – Tacalaya - Hiratala – L.D. Moquegua (MO 107 a Moquegua)-Tacna"
- Apéndice n.º 5.** Copia autenticada del Informe n.º 0147-2022-OPP-DRTyC.T/G.R.TACNA de 22 de junio de 2022, sobre disponibilidad de créditos presupuestarios.
- Apéndice n.º 6.** Copia autenticada del Informe n.º 109-2022-DC-DRTyC.T/GOBREG.TACNA de 19 de julio de 2022, suscrito por Darío Fuentes Dueñas, director de la Dirección de Caminos, con el cual solicitó la contratación del servicio de mantenimiento.
- Apéndice n.º 7.** Copia autenticada del Pedido de servicio n.º 00375 de 20 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 8.** Copia autenticada del informe n.º 453-2022-UA-ODA-DRTC.T/G.R-TACNA de 18 de octubre de 2022, suscrito por Javier Pablo Pilco Apaza jefe de la Unidad de Abastecimiento, que contiene entre otros documentos los siguientes:
- Copia autenticada del Contrato de prestación de servicio n.º 004-2022-DRTyC/GOB.REG.TACNA CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-DRTyC/GRT-1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL TA-105-EMP PE 36 A (SANTA ROSA) – HUAYCUTA – TACALAYA – HITALA- L.D. MOQUEGUA (MO-107 A MOQUEGUA) - TACNA" suscrito el 18 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.º 177-2022-DC-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2022, suscrito por Darío Moisés Fuentes Dueñas director de la Dirección de Caminos.
 - Copia autenticada de la Carta n.º 005-2022/CVSR/RL de 18 de octubre de 2022, suscrito por Consorcio Vial Santa Rosa.
 - Copia autenticada de la Carta n.º 006-2022/CVSR/RL de 18 de octubre de 2022, suscrito por Consorcio Vial Santa Rosa, autorizando la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento.
 - Copia autenticada del documento privado de contrato de consorcio, entre otros.
- Apéndice n.º 9.** Copia visada de las bases integradas del Concurso Público n.º 002-2022-SM-DRTyC, que incluye los términos de referencia.
- Apéndice n.º 10.** Copia autenticada del Expediente técnico "Mantenimiento periódico de la Carretera Departamental TA-105-EMP PE 36A (Santa Rosa) – Huaycuta – Tacalaya – Hiratala – L.D. Moquegua (MO-107 a Moquegua) - Tacna".
- Apéndice n.º 11.** Copia autenticada de la Carta n.º 01-2023/CVSR/RL de 24 de enero de 2023, con la cual Contratista alcanza el informe final en tres tomos:
- Copia autenticada del tomo I: que contiene la copia autenticada del "Acta de entrega de terreno" de 19 de octubre de 2022 y copia autenticada del "Acta de inicio de obra" de 19 de octubre de 2022, entre otros.
 - Copia visada del tomo II
 - Copia visada del tomo III
- Copia autenticada de la Carta n.º 001-2023-CAS/TACNA de 27 de enero de 2023, con la cual el Supervisor del servicio remite el informe final.
- Apéndice n.º 12.** Copia autenticada de los informes mensuales correspondientes a las valorizaciones de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Copia autenticada de la Carta n.º 021-2022/CVSR/RL de 6 de diciembre de 2022, contenida en el informe de valorización mensual n.º 2 – Noviembre 2022.

Apéndice n.º 13. Impresión con firma digital del Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GOB.REG.TACNA-SCE-MANTTO TA 105-JMRR de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 14. Copia visada del Convenio n.º 261-2022-MTC/21 de 22 de marzo de 2022, suscrito entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Tacna.

Apéndice n.º 15. Documentos de la primera visita de monitoreo de PROVÍAS Descentralizado:

- Copia visada del Oficio n.º 158-2022-MTC/21.UZTM de 30 de noviembre de 2022.
- Copia visada del Informe n.º 169-2022-MTC/21-FICM/ET-ZTM de 28 de noviembre de 2022.
- Copia visada del "Acta de visita de monitoreo" de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 16. Documentos de la segunda visita de monitoreo de PROVÍAS Descentralizado:

- Copia visada del Oficio n.º 173-2022-MTC/21.UZTM de 6 de diciembre de 2022.
- Copia visada del Informe n.º 177-2022-MTC/21-FICM/ET-ZTM de 6 de diciembre de 2022.
- Copia visada del "Acta de visita de monitoreo" de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 17. Copia autenticada del "Acta de recepción de prestación del servicio" de 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 18. Comprobantes de pago referidos a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento:

- Copia autenticada de Comprobante de pago n.º G002 de 10 de abril de 2023 y adjuntos:
 - Copia autenticada de Informe n.º 027-2023-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 20 de febrero de 2023.
 - Copia autenticada de Carta n.º 003-APDS-RC/CONSORCIO VIAL SANTA ROSA/TACNA.
 - Copia autenticada de Carta n.º 0005-2023/CVSR/RL de 15 de marzo de 2023.
 - Copia autenticada de Informe n.º 190-2023-ODA-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 21 de marzo de 2023.
 - Copia autenticada de Informe n.º 047-2023-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 23 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de pago n.º G003 de 10 de abril de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.º 19. Copia autenticada del Informe GNC-LEM/23-100 Informe técnico emitido por GEINCO LABORATORIOS E.I.R.L.

Apéndice n.º 20. Copia autenticada del Acta de Inspección n.º 002-2023-OCI/GRT-SCE/TA-105 de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 21. Comprobantes de pago de la primera valorización:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01171 de 2 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01172 de 2 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01173 de 2 de diciembre de 2022, que contiene entre sus adjuntos:
 - Copia autenticada de la Carta n.º 0015-2022/CVSR/RL de 7 de noviembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Carta n.º 003-2022-DMFD-DC.T/GOB.REG.TACNA, de 9 de noviembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Carta n.º 005-2022-CAS/TACNA de 18 de noviembre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.º 001-2022-WAE-CONSORCIO ALFA SUR/TACNA de 18 de noviembre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.º 223-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01174 de 2 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01175 de 2 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01176 de 2 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01177 de 2 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01178 de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 22. Comprobantes de pago de la segunda valorización:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01259 de 20 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01260 de 20 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01262 de 20 de diciembre de 2022, que contiene:
 - Copia autenticada de la Carta n.º 011-2022-DMFD-DC.T/GOB.REG.TACNA, de 6 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Carta n.º 009-2022-CAS/TACNA de 13 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.º 003-2022-WAE-CONSORCIO ALFA SUR/TACNA de 12 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.º 240-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 15 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01263 de 20 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01264 de 20 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01265 de 20 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01266 de 20 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01267 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 23. Comprobantes de pago de la tercera valorización:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01413 de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 01414 de 30 de diciembre de 2022, que contiene:
 - Copia autenticada de la Carta n.º 025-2022/CVSR/RL de 27 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Carta n.º 015-2022-DMFD-DC.DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de 27 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Carta n.º 013-2022-CAS/TACNA de 28 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.º 006-2022-WAE-CONSORCIO ALFA SUR/TACNA de 28 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada del Informe n.° 258-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 29 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 01415 de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 01416 de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 01417 de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 01418 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24. Copias visadas de los Extractos Bancarios del Banco de la Nación, correspondiente a diciembre de 2022 y enero de 2023.

Apéndice n.° 25. Documentos de levantamiento de observaciones a los informes de PROVIAS Descentralizado:

- Copia visada de las Cartas n.° 010-2022-DMFD-DC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA y 014-2022-DMFD-DC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 5 y 12 de diciembre de 2022 respectivamente.
- Copia visada de la Carta n.° 0021-2022/VCSR/RL de 19 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 248-2022-DC-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26. Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 001-2023-CG/5352-02-007 de 21 de noviembre de 2023 y cargo de notificación, mediante los cuales se notificó el pliego de hechos a Javier Pablo Philco Apaza.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 002-2023-CG/5352-02-007 de 21 de noviembre de 2023 y cargo de notificación, mediante el cual se notificó el pliego de hechos a Darío Moisés Fuentes Dueñas.
- Copia autenticada de la Carta n.° 0003-2023-DMFD-TACNA de 28 de octubre de 2023, recibido el 30 de noviembre de 2023, a través del cual Darío Moisés Fuentes Dueñas, presentó sus comentarios y aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, elaborada por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 27. Copia autenticada del Memorándum n.° 157-2020-DRTC.T/G.R-TACNA de 27 de mayo de 2020 mediante el cual se designa a Darío Moisés Fuentes Dueñas como director de la Dirección de Caminos estando vigente hasta la actualidad.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada del Memorándum n.° 304-2021-DRTC.T/G.R.TACNA de 4 de octubre de 2021, se le asigna como jefe de la Oficina de Abastecimiento a Javier Pablo Philco Apaza y copia autenticada del Memorándum n.° 582-2022-DRTC.T/G.R.TACNA de 25 de noviembre de 2022 con el cual cesa en el cargo.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada del Memorando múltiple n.° 070-2023-ODA-DRTC.T/G.R.TACNA de 25 de julio de 2023 Javier Pablo Philco Apaza, solicita a las áreas correspondientes la corrección de su apellido paterno de "Pilco" a "Philco".

Copia visada del Documento Nacional de Identidad de Javier Pablo Pilco Apaza (anterior) que obra en el legajo personal que obra en la entidad.

Impresión de la Ficha RENIEC de Javier Pablo Philco Apaza.

Apéndice n.º 30. Copia visada del Manual de Operaciones aprobado mediante Decreto Regional n.º 002-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 28 de diciembre de 2021

Tacna, 5 de diciembre de 2023



José Santos Tapia Romero
Supervisor



Yésica Patricia Parí Ramos
Jefe de Comisión



Rosamarina Valentina Pilco Lazarte
Abogada



Julio Martín Rojas Rosas
Integrante

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 5 de diciembre de 2023





José Santos Tapia Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Tacna

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



000059

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2023-2-5352-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
1	OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A SERVICIO DE MANTENIMIENTO QUE NO SE EJECUTÓ CONFORME A EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN ACREDITAR LA CARTA FIANZA, OCASIONÓ QUE SE PAGUE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO POR S/ 5 700 000,00 E IMPIDIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 570 000,00; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 6 270 000,00.	Javier Pablo Philco Apaza	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	04/10/2021	24/11/2022	Nombrado Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	-				X	
2		Dario Moisés Fuentes Dueñas	[REDACTED]	Director de la Dirección de Caminos	27/05/2020	A la fecha	Nombrado Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	-		X			X

000060



Tacna, 6 de diciembre de 2023

OFICIO N° 789-2023-OCI/GOB.REG.TACNA

Señor
IVÁN ELEUTERIO LIENDO SILVA
Director Regional
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna
Avenida Saucini N° 140
Tacna/Tacna/Tacna

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 049-2023-2-5352-SCE.

REFERENCIA : a) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
b) Oficio n.° 661-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia b), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al “Concurso Público n.° 002-2022-SM-DRTYC/GRT-1, para la contratación del servicio de “Mantenimiento periódico de ruta departamental TA – 105; tramo: EMP. PE – 36 A (Santa Rosa) – Huaycuta- Tacalaya- Hiratala – L.D. Moquegua (MO-107 a Moquegua) – Tacna”, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 049-2023-2-5352-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

**LA CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TAPIA
ROMERO Jose Santos FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 10:23:48 -05:00

Documento firmado digitalmente
José Santos Tapia Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Tacna

Adjunto:
- Informe de Control Específico n.° 048-2023-2-5352-SCE, folios del 0001 al 4283 (en digital).

C.c. Archivo
JSTR/lyppr

CUD: 1306185



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000081-2023-CG/5352

DOCUMENTO : OFICIO N° 789-2023-OCI/GOB.REG.TACNA

EMISOR : JOSE SANTOS TAPIA ROMERO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : IVAN ELEUTERIO LIENDO SILVA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES TACNA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20410689813

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 4284

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Informe de Control Específico n.° 049-2023-2-5352-SCE, denominado "Concurso Público n.° 002-2022-SM-DRTYC/GRT-1, para la contratación del servicio de "Mantenimiento periódico de ruta departamental TA ¿ 105; tramo: EMP. PE ¿ 36 A (Santa Rosa) ¿ Huaycuta- Tacalaya- Hiratala ¿ L.D. Moquegua (MO-107 a Moquegua) ¿ Tacna", en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

Por lo que recomiendo disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I - PARTE 2[F]
2. TOMO I - PARTE 4[F]
3. TOMO I - PARTE 5[F]
4. TOMO II - PARTE 1[F]
5. TOMO II - PARTE 2[F]



6. TOMO II - PARTE 3[F]
7. TOMO II - PARTE 4[F]
8. TOMO III - PARTE 1[F]
9. TOMO III - PARTE 2[F]
10. TOMO III - PARTE 3[F]
11. TOMO IV - PARTE 1[F]
12. TOMO IV - PARTE 2[F]
13. TOMO IV - PARTE 3[F]
14. TOMO IV - PARTE 4[F]
15. TOMO V - PARTE 1[F]
16. TOMO V - PARTE 2[F]
17. TOMO V - PARTE 3[F]
18. TOMO V - PARTE 4[F]
19. TOMO VI - PARTE 1[F]
20. TOMO VI - PARTE 2[F]
21. TOMO VI - PARTE 3[F]
22. TOMO VI - PARTE 4[F]
23. TOMO VII - PARTE 1[F]
24. TOMO VII - PARTE 2[F]
25. TOMO VII - PARTE 3[F]
26. TOMO VII - PARTE 4[F]
27. TOMO VII - PARTE 5[F]
28. TOMO VIII - PARTE 1[F]
29. TOMO VIII - PARTE 2[F]
30. TOMO VIII - PARTE 3[F]
31. TOMO VIII - PARTE 4[F]
32. TOMO I - PARTE 3[F]
33. TOMO I - PARTE 1[F]
34. Oficio n° 789-2023-OCI-GOB





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 789-2023-OCI/GOB.REG.TACNA

EMISOR : JOSE SANTOS TAPIA ROMERO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : IVAN ELEUTERIO LIENDO SILVA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES TACNA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Informe de Control Especifico n.° 049-2023-2-5352-SCE, denominado "Concurso Público n.° 002-2022-SM-DRTYC/GRT-1, para la contratación del servicio de "Mantenimiento periódico de ruta departamental TA ¿ 105; tramo: EMP. PE ¿ 36 A (Santa Rosa) ¿ Huaycuta- Tacalaya- Hiratala ¿ L.D. Moquegua (MO-107 a Moquegua) ¿ Tacna"", en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

Por lo que recomiendo disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20410689813**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000081-2023-CG/5352
2. TOMO I - PARTE 2[F]
3. TOMO I - PARTE 4[F]
4. TOMO I - PARTE 5[F]
5. TOMO II - PARTE 1[F]
6. TOMO II - PARTE 2[F]
7. TOMO II - PARTE 3[F]
8. TOMO II - PARTE 4[F]
9. TOMO III - PARTE 1[F]
10. TOMO III - PARTE 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4P1FN68**



11. TOMO III - PARTE 3[F]
12. TOMO IV - PARTE 1[F]
13. TOMO IV - PARTE 2[F]
14. TOMO IV - PARTE 3[F]
15. TOMO IV - PARTE 4[F]
16. TOMO V - PARTE 1[F]
17. TOMO V - PARTE 2[F]
18. TOMO V - PARTE 3[F]
19. TOMO V - PARTE 4[F]
20. TOMO VI - PARTE 1[F]
21. TOMO VI - PARTE 2[F]
22. TOMO VI - PARTE 3[F]
23. TOMO VI - PARTE 4[F]
24. TOMO VII - PARTE 1[F]
25. TOMO VII - PARTE 2[F]
26. TOMO VII - PARTE 3[F]
27. TOMO VII - PARTE 4[F]
28. TOMO VII - PARTE 5[F]
29. TOMO VIII - PARTE 1[F]
30. TOMO VIII - PARTE 2[F]
31. TOMO VIII - PARTE 3[F]
32. TOMO VIII - PARTE 4[F]
33. TOMO I - PARTE 3[F]
34. TOMO I - PARTE 1[F]
35. Oficio n° 789-2023-OCI-GOB

NOTIFICADOR : YESICA PATRICIA PARI RAMOS - GOBIERNO REGIONAL TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

